

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

*Orden de 5 de septiembre de 2024, por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, en relación a la inclusión de las Intervenciones 6961.1, 7132, 7161.*

#### I

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013, recoge determinadas intervenciones para el desarrollo rural que persiguen los objetivos generales y específicos de la PAC.

El Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 persigue el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales, garantizando la seguridad alimentaria mediante un sector agroalimentario competitivo. Para alcanzar este objetivo, la consolidación de un entorno rural vivo será un objetivo clave, gracias a una amplia gama de medidas destinadas a contribuir a la sostenibilidad medioambiental, económica y social.

El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 establece normas relacionadas con la política agrícola común.

Conforme al citado Reglamento (UE) 2021/2115, el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (PEPAC), para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, es aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, modificado por última vez por Decisión de ejecución C(2024) 6133 final de la Comisión, de 30 de agosto de 2024. En dicho Plan se establecen normas en materia de financiación de los gastos de la PAC y sobre los sistemas de gestión y control que han de establecer los Estados miembros, e incluye las intervenciones que se aplicarán en 2023-2027 para dar respuesta a las necesidades del campo español y así alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo.

#### II

Uno de los objetivos específicos previsto en la PAC 2023-2027 ha sido la creación y el desarrollo de nuevas actividades económicas en el sector agrícola por parte de jóvenes agricultores lo que resulta financieramente complejo y constituye un elemento que ha

sido tomado en consideración en el diseño de la estrategia de intervención a la hora de asignar y canalizar los pagos directos. Se trata de un tipo de intervención en el marco de los fondos de desarrollo rural de la PAC 2023-2027, cuya finalidad es proporcionar ayuda inmediata al establecimiento de los jóvenes agricultores en el contexto de la sucesión en las explotaciones, esto se aplica, en particular, al relevo generacional a nivel de explotación.

La intervención a la que se está haciendo referencia es la intervención 6961.1 relativa al Establecimiento de personas jóvenes agricultores.

Por otra parte, la agricultura ecológica, la producción integrada, así como otros productos agrícolas de calidad requieren de unas técnicas de producción sostenible y respetuosa con el medio ambiente, que el consumidor debe conocer. Sin embargo, debido a la baja concienciación y comprensión de este sistema, los consumidores no suelen percibir la relevancia de estos productos y su calidad destacada. Es por ello, que es necesario acompañar un producto agrícola de calidad con la promoción adecuada para mejorar sus oportunidades de mercado. Una forma de hacer llegar al consumidor la información es a través de programas y distintivos de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, pues éstos ofrecen garantías sobre el origen, la calidad, características del producto y sobre el proceso de producción, de manera que tienen la potencialidad de facilitar y aumentar el conocimiento y la sensibilización de los consumidores hacia los productos de alta calidad y de los métodos sostenibles empleados para su obtención.

Los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios de la Unión Europea y nacionales, confieren un valor añadido a los productos amparados por ellos y mejoran sus posibilidades de comercialización, aumentando así la rentabilidad de las explotaciones, con lo que se refuerza el tejido productivo en el ámbito rural. Además de ser una medida efectiva para asegurar la pervivencia de las explotaciones ya existentes y de incentivar la implantación de otras nuevas. Por lo tanto, por parte de la Administración deben articularse las medidas necesarias para apoyar las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores con relación a los productos regulados por alguna de las figuras de calidad previstas.

El artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, determina en su apartado 1.c) que los Estados miembros podrán conceder ayudas para promover y apoyar los regímenes de calidad reconocidos por la Unión y por los Estados miembros, así como su utilización por parte de los agricultores.

Esto tiene su desarrollo en la Intervención 7132 relativa a la «Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en los regímenes de calidad».

De la misma manera, los sectores agroalimentario y forestal requieren de un continuado impulso de innovación y modernización. La política agraria comunitaria para el periodo 2023-2027 sitúa la modernización de la agricultura y las zonas rurales como un elemento transversal definido en el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y sustentado en la creación de un sistema de generación de conocimiento e innovación para el sector agrario, el SCIA o AKIS en sus siglas en inglés, por el que se fomenta el acceso a la investigación, la digitalización y el intercambio de los conocimientos generados por los diferentes agentes participantes.

Los grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícolas (en adelante grupos operativos de la AEI-Agri) han de contribuir al objetivo referido creando un valor añadido a partir de unas relaciones más estrechas entre la investigación y las prácticas de explotación agrícola; fomentando el uso de las tecnologías disponibles; haciendo llegar a la comunidad científica las necesidades del sector agrario en materia de investigación y promoviendo una aplicación práctica rápida y amplia de soluciones novedosas en las que el intercambio y la cooperación han de jugar un papel relevante.

Así, el referido Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, establece que los grupos operativos de la AEI-Agri serán subvencionados para la ejecución de proyectos innovadores que responderán a un modelo de innovación interactiva cuyos principios clave son los siguientes:

a) Desarrollar soluciones innovadoras que se centren en las necesidades de quienes se dedican a la agricultura o la silvicultura y, al mismo tiempo, abordar las interacciones en el conjunto de la cadena de suministro, cuando proceda;

b) Agrupación de los socios y socias con conocimientos complementarios, como agricultores, personal asesor, personal investigador, empresas u organizaciones no gubernamentales, en la combinación específica que resulte más adecuada para alcanzar los objetivos del proyecto, y

c) Toma de decisiones y creación de forma conjunta durante todo el proyecto.

A ello, ha de añadirse la importancia de la divulgación de los resultados de los proyectos a través de las redes nacional y europea de la PAC. Su desarrollo se encuentra en la «Intervención 7161 relativa a la Cooperación de grupos operativos de la asociación europea para la innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas».

### III

A nivel estatal, con el fin de realizar una correcta implantación y gestión de las intervenciones incluidas en el PEPAC de España para el periodo 2023-2027 se ha publicado una serie de normas destacando la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, que incluye las penalizaciones y sanciones a las personas beneficiarias.

También cabe citar el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, en el que se establecen disposiciones sobre los controles que se deben de llevar a cabo para el conjunto de intervenciones respecto de las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago.

El Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, en el que se establecen los supuestos de aplicación de penalizaciones.

El Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 5.1 que el procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente.

Por otra parte, el Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 113 apartado segundo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.

Por ello, las ayudas reguladas en la presente orden, además de regirse por la normativa comunitaria y nacional expuesta, se ajustarán a lo dispuesto en los preceptos

básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de las demás normas de desarrollo; en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en la presente orden.

#### IV

Teniendo en cuenta los antecedentes reflejados, resulta necesario modificar la Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, al objeto de incorporar tres nuevos cuadros resumen, que recojan las particularidades, especificaciones y concreciones que presentan la actuación 6961.1 relativa al Establecimiento de jóvenes agricultores; la Intervención 7132 relativa a la Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en regímenes de calidad y la Intervención 7161 sobre la Cooperación de grupos operativos de la asociación europea para la innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, recogidas en los artículos 75 y 77 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, relativo a la ayuda a los planes estratégico nacionales en el marco de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013.

Por lo tanto, el presente proyecto de orden tiene por objeto incorporar estas nuevas intervenciones previstas en el PEPAC, así como adecuar el texto articulado y cuadros resúmenes recogidas en la orden primitiva, a los requerimientos de la Autoridad de Gestión tras su evaluación ex post, así como mejorar la regulación normativa establecida para aportar mayor seguridad jurídica.

#### V

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de esta Consejería, cuyo artículo 1 determina que corresponde a la Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y desarrollo rural, en relación con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y por Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

**D I S P O N G O**

Artículo único. Modificación de la Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas.

La Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, queda modificada como sigue:

Uno. El título queda redactado del siguiente modo:

«Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 6961.1, 7132, 7161, 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas.»

Dos. El párrafo segundo del apartado III del preámbulo, queda redactado del siguiente modo:

«Junto al texto articulado se incorporan los correspondientes cuadros resumen de las diferentes actuaciones de Asesoramiento del PEPAC tales como, Asesoramiento específico en sanidad y bienestar animal (actuación 7202.02), Asesoramiento básico del PEPAC (actuación 7202.05), de la intervención de Servicios de Asesoramiento para jóvenes agricultores (actuación 7202.06), Asesoramiento para inversiones en explotaciones agrarias (actuación 7202.07), Establecimiento de personas jóvenes agricultores (actuación 6961.1), Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en regímenes de calidad (Intervención 7132) y Cooperación de grupos operativos de la asociación europea para la innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (Intervención 7161) reguladas en los artículos 15, 75, 77 y 78 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda a los planes estratégicos nacionales en el marco de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1307/2013 donde se encuentran reguladas la intervención 6961.1 relativa al Establecimiento de jóvenes agricultores; la Intervención 7132 relativa a la Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en régimen de calidad y la Intervención 7161 sobre

la Cooperación de grupos operativos de la asociación europea para la innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas en conformidad con lo recogido en el Preámbulo y de la necesidad de modificar la citada Orden de 8 de abril de 2024 para recoger las citadas intervenciones.»

Tres. El último párrafo del apartado IV queda redactado del siguiente modo:

«La aplicación de los criterios de selección de operaciones de las Intervenciones FEADER 6961.1, 7132 y 7161 del PEPAC 2023-2027 estará condicionada a la presentación y aprobación de la Versión 4 del documento de "Criterios de selección de operaciones de las Intervenciones FEADER de Andalucía del PEPAC 2023-2027" en el próximo Comité de seguimiento regional de Andalucía del PEPAC».

Cuatro. En el apartado 2.b) del artículo único se incorporan tres nuevos cuadros resumen:

«- Cuadro resumen de la actuación 6961.1- Establecimiento de jóvenes agricultores.  
- Cuadro resumen de la Intervención 7132- Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en regímenes de calidad.  
- Cuadro resumen de la Intervención 7161 Cooperación de grupos operativos de la asociación europea para la innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.»

Cinco. El apartado 3 del artículo único, queda redactado del siguiente modo:

«3. La información asociada a estos procedimientos de estas ayudas está disponible en los códigos de procedimiento 25549, 25550, 25551, 25552, 25659, 25662, 25661 a través de los siguientes enlaces del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía:

Actuación 7202.02.- Asesoramiento Específico en Sanidad y Bienestar Animal:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25552.html>

Actuación 7202.05.- Asesoramiento Básico PEPAC:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25549.html>

Actuación 7202.06.- Asesoramiento para Jóvenes Agricultores:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25550.html>

Actuación 7202.07.- Asesoramiento para Inversiones en Explotaciones Agrícolas:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25551.html>

Actuación 6961.1. Establecimiento de jóvenes agricultores.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25659.html>

Intervención 7132. Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en regímenes de calidad.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25662.html>

Intervención 7161. Cooperación de grupos operativos de la asociación europea para la innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25661.html>»

Seis. La disposición final segunda. Entrada en vigor, queda redactada como sigue:

«La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Siete. Se sustituye el título del anexo de la citada Orden de 8 de abril de 2024 para la inclusión en el mismo de las nuevas intervenciones que se incorporan en la presente modificación. Queda redactado como sigue:

«Bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 6961.1, 7132, 7161, 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07).»

Ocho. Se modifica el artículo 1 del texto articulado del anexo, que queda redactado como sigue:

« Artículo 1. Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables.

1. Constituye el objeto de las presentes bases reguladoras la determinación de unas disposiciones comunes para las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 6961.1, 7132, 7161, 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) cuyas respectivas finalidades serán establecidas en el apartado 1 del correspondiente cuadro resumen.

2. Serán subvencionables los conceptos indicados en el apartado 3.a) del cuadro resumen.»

Nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 6 del texto articulado del anexo, que queda redactado como sigue:

«1. Se considerarán gastos subvencionables los indicados en el apartado 5.c).1.º de los conceptos subvencionables indicados en el apartado 3.a), de los cuadros resumen de cada Intervención/Actuación. En todo caso y, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras.»

Diez. Se modifica el apartado 2 del artículo 6 del texto articulado del anexo, que queda redactado como sigue:

«2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 86.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, los gastos subvencionables deberán haberse realizado después de la presentación de la solicitud de ayuda, y dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que se establecerá en la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones. Tampoco podrán ser subvencionables los gastos incurridos fuera del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2029, con las siguientes excepciones:

a) Los gastos relacionados con medidas de emergencia debidas a desastres naturales, catástrofes o fenómenos climáticos adversos, o a un cambio significativo y repentino en las condiciones socioeconómicas del Estado miembro o región, y que haya sufragado la persona o entidad beneficiaria. En estos casos la subvencionabilidad del gasto puede comenzar a partir de la fecha en que haya ocurrido el acontecimiento en lo relativo a las modificaciones del plan estratégico de la PAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.3 del citado Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre.

b) Los costes generales vinculados con inversiones agrarias, y serán los correspondientes a trabajos de arquitectura, ingeniería y asesoría, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

En los apartados 5.c).3.º y 5.c).4.º del cuadro resumen se podrán establecer los gastos anteriores a la solicitud de la ayuda o a la resolución de concesión susceptibles de ser subvencionables, según el artículo 72.2.h) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.»

Once. Se modifica el apartado 3 del artículo 6 del texto articulado del anexo, que queda redactado como sigue:

«3. Solamente se considerará gasto realizado el que se haya en efecto incurrido y se haya pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.g) del cuadro resumen respecto a los costes simplificados.

Además, en virtud del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de que la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa conforme a la definición de la Ley 3/2004, es decir, sea una persona física o jurídica que actúe en el ejercicio de su actividad independiente económica o profesional, el gasto subvencionable deberá haber sido abonado en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos de la consideración como gasto realizado, se considerará que se cumple dicha condición se cumpliría, cuando el pago tenga pleno efecto extintivo de la deuda, sea porque el medio de pago empleado esté incluido en el contrato con el proveedor o disponga de dicho efecto por su propia naturaleza, sea porque se acompañe de un recibo liberatorio del mismo.

A los efectos del pago de la subvención por parte del Organismo Pagador, solo se efectuará una vez acreditada la materialización efectiva del pago del gasto justificado, conforme a la justificación posterior referida en el artículo 27.

En el caso de que el pago del gasto realizado contemple la aplicación de una retención de garantía con efecto de cubrir los defectos de la construcción y otras contingencias conforme al artículo 17.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el plazo de justificación del pago al proveedor del importe retenido será de doce meses a partir del período de justificación indicado en el primer párrafo. A los efectos del pago de la subvención correspondiente requerirá, en primer término, comunicar la existencia de dicha retención con la solicitud de pago del gasto donde se haya aplicado y, en segundo término, la presentación de su propia solicitud de pago acreditando su materialización efectiva.»

Doce. Se modifica el apartado 12 del artículo 7 del texto articulado del anexo, que queda redactado como sigue:

«12. Retirada de solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones. De conformidad con el artículo 99 bis del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, una solicitud de ayuda, una solicitud de pago o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito. El órgano gestor procederá al registro de tal retirada.

No se permitirá retirar los documentos mencionados en el párrafo anterior mientras se esté ejecutando un control y lo conozca el solicitante o beneficiario, bien porque se haya iniciado in situ, bien porque se le haya trasladado un resultado del mismo, o se le haya avisado de la intención de efectuarlo.

Una vez finalizado el control, se permitirá retirar las partes de esos documentos no afectadas por un incumplimiento.

Las retiradas efectuadas colocarán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de presentar los documentos en cuestión o una parte de los mismos.»

Trece. Se modifica el apartado 13 del artículo 7 del texto articulado del Anexo, que queda redactado como sigue:

«13. De conformidad con el artículo 115 del Real Decreto 1048/2022 Las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, y cualesquiera de los justificantes presentados por el beneficiario, podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por el órgano gestor sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el solicitante o beneficiario haya actuado de buena fe.»

Catorce. Se modifica el apartado 3 del artículo 27 del texto articulado del anexo, que queda redactado como sigue:

«3. La persona o entidad beneficiaria deberá solicitar el pago de la subvención, mediante escrito que se ajustará a la solicitud de pago que se establezca en la



convocatoria de la ayuda. Este escrito en ningún caso será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el apartado 21.a) del cuadro resumen se establecerá el plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago tras la realización de la actividad subvencionada.

En el caso de haberse aplicado una retención de garantía con efecto de cubrir los defectos de la construcción y otras contingencias conforme al artículo 17.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el plazo para la presentación de su solicitud de pago específica, una vez materializado de forma efectiva el pago de ,la misma al proveedor será de doce meses posterior al plazo máximo del párrafo anterior.

En el caso de que el medio de pago aún no esté materializado en el plazo establecido en el apartado 21.a) pero tenga pleno efecto extintivo de la deuda de conformidad con lo indicado en el artículo 6.3, la solicitud de pago se presentará una vez que el pago se haya materializado. En tal circunstancia, si tras la realización de la actividad subvencionada existen otros pagos materializados que sí puedan ser justificados, en su solicitud de pago se comunicará la existencia del pago pendiente de materialización y su plazo previsto, junto con copia de la documentación que soporte la retención (el contrato específico que lo ampare o las condiciones generales de contratación). En caso de que no existan otros pagos y por tanto no se presente una solicitud de pago tras la realización de la actividad subvencionada, se efectuará una comunicación al órgano instructor conforme al modelo [documento a elaborar, o integrar la forma de denominarlo, si debe ir con la convocatoria al igual que ya se incluye la solicitud de pago, etc.].

En el apartado 21.a) se recogerá, además y cuando proceda, el plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago específica en el caso de la existencia de determinados gastos o determinados resultados cuya justificación solo sea posible una vez transcurrido un período de tiempo tras la realización de la actividad subvencionada.»

Quince. Se añade un apartado 5 al artículo 29 del texto articulado del anexo, que queda redactado como sigue:

«5. Aún el caso de que la actividad subvencionada haya finalizado, si hay gastos cuyos pagos queden pendientes de materializar conforme se recoge en el artículo 27.3, y por tanto deba presentarse una solicitud de pago específica tras su materialización, la solicitud de pago que se presente tras la finalización de la actividad subvencionada tendrá la consideración de solicitud de pago intermedio, siendo la solicitud de pago final aquella con la que se justifique la materialización del último pago.»

Dieciséis. Se añade dos párrafos al apartado 4 del artículo 32 del texto articulado del anexo, que queda redactado como sigue:

«En lo relativo al cumplimiento de los plazos que afectan a los pagos que se contienen en el primer y segundo párrafo del artículo 6.3, en el examen de la subvencionalidad mencionado en el artículo 51 del Real Decreto 147/2023 sólo se tendrá en cuenta el primero de ellos, que se haya pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En lo que concierne al segundo de ellos, relativo al cumplimiento del abono del pago en plazo conforme a la Ley 3/2004, será de aplicación, en su caso, la sanción administrativa que procediera.»

Diecisiete. Se modifica el cuadro resumen Intervención/Actuación 7202.02 – Servicio de Asesoramiento Específico en Sanidad y Bienestar Animal.

Se modifican varios apartados del Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder para intervenciones FEADER no SIGC en el marco del PEPAC 2023-2027. Intervención 7202.02 – Servicio de Asesoramiento Específico en Sanidad y Bienestar Animal.

A) Se modifica el título del apartado 2, «Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2)», que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 3)».

B) Se modifica el apartado 3.a), relativo a «Gastos subvencionables», que queda redactado en los siguientes términos:

«3.a) Conceptos subvencionables:

Será subvencionable el 100% gastos en los que incurra la entidad beneficiaria por la prestación de un servicio de asesoramiento imparcial a través de una persona veterinaria de la AD SG a titulares de explotaciones ganaderas de las especies bovino, ovino, caprino, porcino, aves de corral y especies de acuicultura, que no estén excluidas del ámbito de aplicación del Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, según su artículo 1.3 y su anexo I para la que esté designada como veterinario de explotación por el titular de la explotación ganadera ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El cálculo de la ayuda se basará en un baremo estándar de costes unitarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. El cálculo del coste unitario por asesoramiento de estas subvenciones se basa en una metodología y determinación de los costes simplificados aplicados a la impartición del servicio de asesoramiento específico en sanidad y bienestar animal, que será aprobada y validada por la Intervención General y la Dirección General de Fondos Europeos de forma previa a su aplicación.

El importe de la ayuda total a percibir por cada entidad beneficiaria resultará de multiplicar el número de asesoramientos elegibles prestados, por el baremo estándar de costes unitarios definido.

Para ser elegible, el asesoramiento se prestará a una persona titular de una explotación ganadera de las especies bovino, ovino, caprino, porcino, aves de corral y especies de acuicultura ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía e inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (en adelante REGA), que no estén excluidas del ámbito de aplicación del Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, descrito en el artículo 1.3 y el Anexo I.

El asesoramiento será prestado por la persona a la cual el titular de la explotación haya designado como veterinario de la explotación.

El asesoramiento versará sobre sanidad y bienestar animal establecido en el apartado c) del punto 4 del artículo 15 del Reglamento (UE) núm. 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo que afecten a animales cuyas explotaciones deben estar inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

Se considerará que el servicio de asesoramiento se ha prestado satisfactoriamente, y por tanto es elegible para el cobro de esta ayuda, con la constatación de la/s visita/s establecidas para ello en el libro de registro de la explotación (en papel o digital) y, en su caso, en la aplicación informática que se elabore e indique, entrega a la persona titular de la explotación ganadera de un documento de asesoramiento en sanidad animal, bienestar animal y de uso racional de antibióticos en su caso, así como con la constatación de un documento firmado por la persona titular de la explotación ganadera que reconoce haber recibido el asesoramiento.

El número mínimo de visitas a la explotación a realizar en cada asesoramiento, así como la duración mínima (horas) de las mismas, vendrán establecidas en la correspondiente convocatoria de ayudas, y se determinará en función del tipo de explotación, censo y orientación productiva de las explotaciones.

Todo lo anterior será verificado, previamente al pago de la subvención, por el órgano gestor de la convocatoria mediante consulta a la base de datos de subvenciones correspondiente.»

C) Se modifica el apartado 5.b) relativo a la «Posibilidad de prorrateo», que queda redactado en los siguientes términos:

«5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:»

D) Se modifica el apartado 5.d).1.º, relativo a «Costes indirectos subvencionables», que queda redactado en los siguientes términos:

«5.d).1.º Costes indirectos subvencionables:

Dentro del baremo estándar de coste unitario se han tenido en cuenta los costes indirectos asociados a la prestación del servicio de asesoramiento, tales como gastos de telefonía, material informático, gastos de suministro de una oficina (luz y agua), limpieza, etc.

Su determinación se ha efectuado conforme a lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, modificado por el art. 272 apartado 29 del Reglamento (UE) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, que dispone que cuando la ejecución de una actuación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.»

Dieciocho. Se modifica el cuadro resumen Intervención/Actuación 7202.05 – Asesoramiento básico del PEPAC.

Se modifican varios apartados del Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder para intervenciones FEADER no SIGC en el marco del PEPAC 2023-2027. Intervención 7202.05 – Asesoramiento básico del PEPAC.

A) Se modifica el título del apartado 2, «Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2)», que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 3.)»

B) Se modifica el apartado 5.d)1º, relativo a «Costes indirectos subvencionables», que queda redactado en los siguientes términos:

«5.d).1.º Costes indirectos subvencionables:

Dentro del baremo estándar de coste unitario se han tenido en cuenta los costes indirectos asociados a la prestación del servicio de asesoramiento, tales como gastos de telefonía, material informático, gastos de suministro de una oficina (luz y agua), limpieza, etc.

Su determinación se ha efectuado conforme a lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, modificado por el art. 272 apartado 29 del Reglamento (UE) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, que dispone que cuando la ejecución de una actuación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.»

C) Se modifica el criterio A.1 del apartado 13.a) relativo a «Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación», que queda redactado en los siguientes términos:

«A.1. Si la entidad solicitante, o alguna de sus entidades federadas o integradas, ha sido designada como Entidad Colaboradora por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la presentación de las solicitudes únicas de la PAC de las dos campañas anteriores a la fecha de la convocatoria, y:

1. De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 60.000 solicitudes únicas de la PAC: 30 puntos.

2. De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 30.000 solicitudes únicas de la PAC: 20 puntos.

3. De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 15.000 solicitudes únicas de la PAC: 10 puntos.»

D) Se modifica el apartado 13.b) relativo a «Priorización en caso de empate», que queda redactado en los siguientes términos:

«13.b) Priorización en caso de empate:

Criterio de desempate: en caso de empate se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio 1); en caso de empate, se seleccionarán aquellas solicitudes con mayor puntuación en el criterio 2), y así sucesivamente; finalmente, en caso de persistir el empate, se priorizará aquella solicitud presentada por

la entidad, que de manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, haya presentado más solicitudes únicas de la PAC en las dos campañas anteriores a la fecha de la convocatoria.»

Diecinueve. Se modifica el cuadro resumen Intervención/Actuación 7202.06 – Servicio de Asesoramiento para jóvenes agricultores.

Se modifican varios apartados del Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder para intervenciones FEADER no SIGC en el marco del PEPAC 2023-2027. Intervención 7202.06 – Servicio de Asesoramiento para jóvenes agricultores.

A) Se modifica el título del apartado 2, «Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2)», que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 3)».

B) Se modifica el apartado 5.d).1.º, relativo a «Costes indirectos subvencionables», que queda redactado en los siguientes términos:

«5.d)1.º Costes indirectos subvencionables:

Dentro del baremo estándar de coste unitario se han tenido en cuenta los costes indirectos asociados a la prestación del servicio de asesoramiento, tales como gastos de telefonía, material informático, gastos de suministro de una oficina (luz y agua), limpieza, etc.

Su determinación se ha efectuado conforme a lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, modificado por el art. 272 apartado 29 del Reglamento (UE) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, que dispone que cuando la ejecución de una actuación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.»

C) Se modifica el criterio A.1 del apartado 13.a) relativo a «Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación», que queda redactado en los siguientes términos:

«A.1. Si la entidad solicitante, o alguna de sus entidades federadas o integradas, ha sido designada como Entidad Colaboradora por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la presentación de las solicitudes únicas de la PAC de las dos campañas anteriores a la fecha de la convocatoria, y:

1. De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 60.000 solicitudes únicas de la PAC: 30 puntos.

2. De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 30.000 solicitudes únicas de la PAC: 20 puntos.

3. De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 15.000 solicitudes únicas de la PAC: 10 puntos.»

D) Se modifica el apartado 13.b) relativo a «Priorización en caso de empate», que queda redactado en los siguientes términos:

«13.b) Priorización en caso de empate: .Queda redactado del siguiente modo:

Criterio de desempate: en caso de empate se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio 1); en caso de empate, se seleccionarán aquellas solicitudes con mayor puntuación en el criterio 2), y así sucesivamente; finalmente, en caso de persistir el empate, se priorizará aquella solicitud presentada por la entidad, que de manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, haya presentado más solicitudes únicas de la PAC en las dos campañas anteriores a la fecha de la convocatoria.»

Veinte. Se modifica el cuadro resumen Intervención/Actuación 7202.07 – Asesoramiento para Inversiones en Explotaciones Agrícolas.

Se modifican varios apartados del Cuadro Resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder para intervenciones FEADER no SIGC en el marco del PEPAC 2023-2027. Intervención 7202.07 – Asesoramiento para Inversiones en Explotaciones Agrícolas.

A) Se modifica el título del apartado 2, «Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2)», que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 3)».

B) Se modifica el apartado 5.d)1.º, relativo a «Costes indirectos subvencionables», que queda redactado en los siguientes términos:

«5.d)1.º Costes indirectos subvencionables:

Dentro del baremo estándar de coste unitario se han tenido en cuenta los costes indirectos asociados a la prestación del servicio de asesoramiento, tales como gastos de telefonía, material informático, gastos de suministro de una oficina (luz y agua), limpieza, etc.

Su determinación se ha efectuado conforme a lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, modificado por el art. 272 apartado 29 del Reglamento (UE) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, que dispone que cuando la ejecución de una actuación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.»

C) Se modifica el criterio A.1 del apartado 13.a) relativo a «Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación», que queda redactado en los siguientes términos:

«A.1. Si la entidad solicitante, o alguna de sus entidades federadas o integradas, ha sido designada como Entidad Colaboradora por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la presentación de las solicitudes únicas de la PAC de las dos campañas anteriores a la fecha de la convocatoria, y:

1. De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 60.000 solicitudes únicas de la PAC: 30 puntos.
2. De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 30.000 solicitudes únicas de la PAC: 20 puntos.
3. De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 15.000 solicitudes únicas de la PAC: 10 puntos.»

D) Se modifica el apartado 13.b) relativo a «Priorización en caso de empate», que queda redactado en los siguientes términos:

«13.b) Priorización en caso de empate:

Criterio de desempate: en caso de empate se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio 1); en caso de empate, se seleccionarán aquellas solicitudes con mayor puntuación en el criterio 2), y así sucesivamente; finalmente, en caso de persistir el empate, se priorizará aquella solicitud presentada por la entidad, que de manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, haya presentado más solicitudes únicas de la PAC en las dos campañas anteriores a la fecha de la convocatoria.»

Veintiuno. Se añaden tres nuevos cuadros resumen que constan como anexos a la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 2024

RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL

Consejero de Agricultura, Pesca, Agua  
y Desarrollo Rural

00307190

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER PARA INTERVENCIONES FEADER NO SIGC EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027. INTERVENCIÓN 6961.1 ESTABLECIMIENTO DE JÓVENES AGRICULTORES.****0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el establecimiento de personas jóvenes agricultores (6961.1).

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras como titulares de explotaciones agrarias con el objetivo de contribuir al relevo generacional, así como la creación de empleo en zonas rurales, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. Intervención 6961.1 establecimiento de jóvenes agricultores.

**2.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 3):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- la Ley 35/2011, de 4 de octubre, de Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.
- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.
- Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas.

**3.- Conceptos subvencionables (Artículo 1).****3.a) Conceptos subvencionables:**

La primera instalación de una persona joven en una explotación agraria que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2º.1º.c) de este cuadro resumen, ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el desarrollo de un Plan Empresarial viable.

Se considerará primera instalación aquella cuya fecha de establecimiento, tal y como se define en el apartado 4.a).2º.3º de este cuadro resumen, se produzca en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. No obstante, en aplicación del artículo 86.4 del Reglamento (UE)2021/2115 del Parlamento

00307190

Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º. 1305/2013 y (UE) n.º. 1307/2013, el plan empresarial indicado en el apdo. 4.a).2.º.1ª.c) de este cuadro resumen no se podrá estar ejecutado por completo antes de que se presente la solicitud de ayuda indicada en el artículo 13 del texto articulado de la Orden de 8 de abril de 2024.

Se entenderá que la explotación está ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando más del 50% de su superficie, o de sus animales en caso de explotaciones ganaderas, se encuentren en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

3.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

No.

3.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza

La provincia

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

#### **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4):**

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1.º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Personas físicas y jurídicas.

4.a).2.º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1ª. Las personas físicas solicitantes deberán reunir los requisitos que se relacionan a continuación a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda:

a) Tener cumplidos dieciocho años y no tener más de 40 años en el año natural de presentación de la solicitud de ayuda, es decir no cumplir 41 años de edad en el año natural de presentación de la solicitud.

b) Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas. El nivel de capacitación se determina conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 18 de enero de 2002, por la que se regula la formación de agricultores/as en los programas de incorporación de jóvenes a la agricultura, de modernización de explotaciones y de calificación de explotaciones prioritarias. Este requisito se considera cumplido cuando se esté en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

1. Curso de Incorporación a la Empresa Agraria, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, en el sector correspondiente al sector productivo de la explotación objeto de su expediente de incorporación a la empresa agraria.
2. Título de capataz agrícola o título académico de la rama agraria, con nivel de Formación Profesional Agraria de primer o segundo grado, relacionados con la orientación productiva del plan de instalación y mejora de la explotación.
3. Título de técnico profesional de grado medio o superior, de la rama agraria relacionada con la orientación productiva del plan de mejora de la explotación.
4. Título de Grado de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Veterinaria o de máster en estas áreas del conocimiento.

No obstante, previo compromiso por parte de la persona beneficiaria, se concederá un plazo máximo de 36 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, para el cumplimiento de los requisitos de cualificación profesional y competencia.

c) Presentar un Plan Empresarial que sea viable técnica y económicamente y comprometerse a su implementación, que de como resultado la instalación de la persona joven en una explotación agraria. Para ello, el Plan Empresarial deberá prever que la explotación final generará al menos 1 Unidad de Trabajo Agrario (UTA) y una renta agraria, considerada como renta unitaria del trabajo calculado para la explotación, de al menos el 35% de la renta de referencia.

El Plan Empresarial se presentará, en el mismo momento que la solicitud de ayuda, como una memoria de acuerdo al modelo que se publicará junto a la correspondiente convocatoria de ayudas, y cuyo contenido mínimo deberá incluir:

1. La situación inicial de la explotación agraria.
2. Las fases y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria en la que se va a instalar la persona joven.
3. Detalles de las actuaciones, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, necesarias para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras tales como:
  1. Formación y/o capacitación.
  2. Asesoramiento.
  3. Condiciones necesarias para ejercer el control efectivo de la explotación
  4. En su caso, cumplimiento de los compromisos asumidos que justifiquen un incremento de prima, o una puntuación en los criterios de priorización.
4. Acreditación de la viabilidad técnica y económica.

La viabilidad técnica y económica del Plan Empresarial se evaluará aplicando, por orden de prelación, la siguiente metodología:

1. En primer lugar, se aplicarán los indicadores técnicos económicos de las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación que se publicarán junto a la correspondiente convocatoria de ayudas.

En el caso de que no se alcance la viabilidad mínima establecida en el primer párrafo del apartado 4.a).2º.1º.c) de este cuadro resumen, se admitirá una tolerancia del 10% en el cálculo de la viabilidad económica (número de UTA y Renta Agraria de la explotación) que se obtenga de la aplicación de los Indicadores correspondientes al Plan Empresarial presentado, siempre que se acredite mediante un Informe suscrito por un técnico competente.

2. Cuando en la publicación a que se refiere el párrafo anterior no existan indicadores aplicables a alguna de las actividades agrarias recogidas en el Plan Empresarial presentado, se considerarán los datos declarados en dicha solicitud, sin que ello suponga la validez general de los mismos para otras actuaciones similares de la misma o distinta solicitud. En todo caso, el



órgano competente comprobará la veracidad, realidad y adecuación de la viabilidad técnica y económica de la explotación una vez finalizada la correcta ejecución del Plan Empresarial presentado.

A los efectos del cálculo de la viabilidad del Plan Empresarial, no serán consideradas las superficies de regadío para las que no se acredite el derecho de uso del agua conforme a lo indicado en el apartado 14.c) de este cuadro resumen.

El Plan Empresarial no podrá estar ejecutado por completo antes de que se presente la solicitud de ayuda indicada en el artículo 13 del texto articulado de la Orden de 8 de abril de 2024, y deberá ejecutarse en su totalidad en el plazo máximo de 36 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. No obstante, en el caso de nuevas plantaciones de cultivos permanentes, el Plan Empresarial podrá establecer un plazo de ejecución de 5 años contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

Una vez ejecutado el Plan Empresarial en su totalidad, y previamente, a la autorización del pago del último tramo de la ayuda, el órgano competente evaluará de nuevo la viabilidad técnica y económica aplicando los indicadores técnico económicos publicados junto a la convocatoria, de las actividades agropecuarias realmente ejecutadas, con la excepción de lo indicado para el caso de que no existan indicadores aplicables a alguna de las actividades agrarias recogidas en el Plan Empresarial presentado.

El Plan Empresarial presentado podrá modificarse posteriormente a la presentación de la solicitud de ayuda, de acuerdo lo dispuesto en el apartado 20.b) de este cuadro resumen.

2º. La persona joven deberá instalarse en una explotación agraria por primera vez como jefe de explotación, en alguna de las siguientes modalidades:

1. Instalarse como titular exclusivo de la explotación agraria.
2. Instalarse como titular no exclusivo:

a) Mediante el acceso a la titularidad compartida de una explotación agraria que reúna los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, de Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias. A la finalización del Plan Empresarial, la explotación deberá generar al menos una Unidad de Trabajo Agrario (UTA). No obstante, en el caso que el cónyuge o pareja de hecho de la persona joven que se instala haya sido beneficiaria de las ayudas a la incorporación de jóvenes agricultores con cargo a la Submedida 6.1 del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, o a la intervención 6961.1 del PEPAC 2023/2027, y aún esté en periodo de mantenimiento de los compromisos adquiridos, se considerará viable el Plan Empresarial presentado si la explotación posibilita la ocupación de al menos 1,5 UTAs.

b) Mediante el acceso a la cotitularidad de una explotación agraria conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19/1995, de 4 de julio. Cuando la persona que se instala se comprometa a cumplir los requisitos que se exige al titular de una explotación agraria prioritaria, se considerará que se está instalando en una explotación agraria prioritaria.

c) Mediante la primera instalación de una o varias personas jóvenes que obtengan o hayan obtenido ayudas a la primera instalación, de forma simultánea o consecutiva, en una misma explotación asociativa agraria existente con alguna de las formas jurídicas incluidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio. En estos casos, a la finalización del Plan Empresarial la explotación deberá posibilitar la primera instalación de cada una de ellas en las mismas condiciones que de forma exclusiva, es decir, generar una UTA por cada persona que se instale y una renta unitaria del trabajo superior al 35% de la renta de referencia.

d) Mediante la primera instalación de varias personas jóvenes en una explotación asociativa de nueva creación de alguna de las formas incluidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio. A la finalización del Plan Empresarial la explotación deberá posibilitar al menos la primera instalación de cada una de ellas en las mismas condiciones que de forma exclusiva, es decir, generar una UTA por cada persona que se instale y una renta unitaria del trabajo superior al 35% de la renta de referencia.

En todos los casos de primera instalación como titular no exclusivo, las personas beneficiarias deberán cumplir con la condición de ser jefe de explotación, es decir, cumplir con la siguiente definición:

Persona física o grupo de personas físicas que dispone del control efectivo y a largo plazo de la explotación agraria, en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, y por tanto responsable de la gestión de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de la misma, es decir, ser el socio o grupo de socios que cuenten con, al menos, el mismo porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora de la persona jurídica, igual a la cuota del socio mayoritario.

3º. Las personas jurídicas solicitantes deberán reunir los requisitos que se relacionan a continuación, a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda:

1. Tener como objeto principal el ejercicio de la actividad agraria.
2. Tener su domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Cumplir con los requisitos incluidos en el apartado 4.a).2º que sean aplicables a las personas jurídicas, y concretamente, presentar un Plan Empresarial de acuerdo con el apartado 4ª).1º.c) de este cuadro resumen.
4. Estar controlada efectivamente y a largo plazo, en lo en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, y por tanto responsable de la gestión de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de la misma por una persona física que reúna individualmente los requisitos exigidos el apartado 4.a).2º que sean aplicables a las personas físicas solicitantes para adquirir la condición de persona beneficiaria de estas ayudas. A estos efectos, se entenderá que se ejerce el control efectivo de la persona jurídica cuando cuente con, al menos, el mismo porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora de la persona jurídica, igual a la cuota del socio mayoritario.

Se entenderá que la referencia a la instalación, como persona joven agricultora, está hecha a la instalación de la persona joven que ejerce el control de la persona jurídica solicitante.

4º. Se entenderá realizada la primera instalación, o establecimiento, la fecha en la que concurra el cumplimiento de los siguientes tres requisitos:

1. Se proceda al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en la actividad agraria, o en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia Agrarios (SETA) para trabajadores con esa obligación legal como titular.
2. Se proceda al alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
3. Se proceda al alta de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAF) o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

5º. Se considera que una persona joven ya está instalada en la actividad agraria, y por tanto no tiene derecho a esta ayuda, cuando con anterioridad a los 12 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda haya sido titular de una explotación agraria que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2º.1ª.c) de este cuadro resumen.

Igualmente, tampoco tendrá derecho a la ayuda en caso de que el plan empresarial indicado en el apartado 4.a).2º.1ª.c) de este cuadro resumen se haya ejecutado por completo antes de que se presente la solicitud de ayuda indicada en el artículo 13 del texto articulado de la Orden de 8 de abril de 2024.

A estos efectos, con el fin de comprobar que no se superan dichos límites, las personas solicitantes, estarán sometidas a las siguientes actuaciones de comprobación:

1. Alta en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) o en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia Agrarios (SETA), para trabajadores con esa obligación legal como titular, exceptuando su inscripción como "familiar colaborador" así como las explotaciones de pequeña dimensión que se consideren admisibles.
2. Declaración de rentas provenientes de la actividad agraria en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
3. Obtención de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras dentro de las medidas de desarrollo rural, o percepción de ayudas a titulares de explotaciones agrarias detectada por la autoridad competente en el control de las ayudas.
4. Inscripción en registros agrarios, tales como el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REFA), Registro Vitícola de Andalucía, Registro de maquinaria agrícola (ROMA), Registro Andaluz de Explotaciones Prioritarias (RAEP).

Igualmente, estarán sometidas a cualquier otra actuación de comprobación que acuerde efectuar el órgano competente, incluida la posible visita a la explotación, para acreditar el cumplimiento de este requisito. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la realización de estas actuaciones de comprobación será causa suficiente para denegar la correspondiente solicitud de ayuda; lo mismo ocurrirá si se comprueba que no se ha declarado en el momento de solicitar la ayuda la realidad de la explotación de la que pueda ser titular.

#### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en apartados 4.a).2º.1º.c), 4.a).2º.2º y 4.a).2º.3º deberán mantenerse durante cinco años a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

#### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

#### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 4.3. del Texto Articulado:

### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (artículos 5 y 6).

#### 5.a) Cuantía:

##### 5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: La ayuda se concederá en forma de una prima por instalación.

Cuantía máxima de la subvención: La cuantía máxima de la ayuda será de 80.000 euros.

Cuantía mínima de la subvención: La prima base por primera instalación será de 30.000 euros.

Importe a tanto alzado:

Costes simplificados:

Otra forma de concretar la cuantía: La prima base por primera instalación podrá incrementarse en la cuantía que se indica en cada caso, hasta un máximo de 80.000 euros, cuando el Plan Empresarial contemple alguna de las siguientes circunstancias:

1. La instalación en una explotación prioritaria conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/1995, de 4 de julio: 12.000 euros.
2. La persona solicitante alcanza la plena propiedad de la explotación, mediante un contrato de compraventa: 10.500 euros.

3. La persona joven accede a la condición de socio de una cooperativa agroalimentaria o sociedad agraria de transformación, para la comercialización de las producciones que supongan, al menos, la generación de al menos 0,5 UTAs en base a los indicadores técnicos económicos publicados junto a la convocatoria de ayudas: 7.500 euros.
4. La instalación en una explotación que permita la creación o mantenimiento de al menos una UTA adicional a la de la persona joven que se instale: 5.000 euros.
5. La instalación en una explotación certificada en agricultura o ganadería ecológica, o en producción integrada, para las producciones que supongan, al menos, la generación de 0,5 UTAs en base a los indicadores técnicos económicos publicados junto a la convocatoria de ayudas: 5.000 euros.
6. Que el Plan Empresarial contemple la realización en la explotación de inversiones materiales, necesarias para el desarrollo del Plan Empresarial:
  - i. Si contempla inversiones de más de 50.000 euros y hasta 100.000 euros: 5.000 euros.
  - ii. Si contempla inversiones de más de 100.000 euros : 10.000 euros.

A estos efectos, se considerarán admisibles la siguiente tipología de inversiones:

- a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, excluida la adquisición de los terrenos que conformen la base territorial de la explotación en la que se instale el solicitante.
- b) La compra de maquinaria, equipos e instalaciones nuevos.
- c) La compra de animales para reproducción y las plantaciones de cultivos permanentes con una duración de al menos 5 años.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c).3º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda:

5.c).4º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión:

5.d)1º Costes indirectos subvencionables:

5.d)2º Porcentaje del coste que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

No se establece

Sí: Base sobre la que se aplica el porcentaje:

Porcentaje aplicable:

5.e) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.f) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.g) Reglas especiales en costes simplificados:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Reglas especiales en materia de moderación de costes:

- No.  
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.  
 Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Informe de Verificación de no inicio en actuaciones ligadas al terreno (Artículo 8)**

- No.  
 Sí.

6.a) Posibilidad de iniciar actuaciones antes de la resolución de concesión:

- No.  
 Sí.

**7.- Régimen de control (Artículo 7):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**8.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículos 2).**

8.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

8.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:  
 No.

8.c) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del fondo FEADER, en la financiación de estas subvenciones: 85%.  
La Administración General del Estado y la Junta de Andalucía participan en la financiación de estas subvenciones: 15%.

**9.- Entidad/es habilitadas/s (Artículo 9).**

9.a). Participación de entidad/es habilitadas/s:

- No.  
 Sí.

Identificación: Se identificará en la correspondiente convocatoria.

9.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es habilitadas/s:

9.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

9.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es habilitadas/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 9.3. del Texto Articulado:

9.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

9.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

9.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es habilitadas/s:

### **10.- Subcontratación (Artículo 10).**

10.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

### **11.- Solicitudes y escritos (Artículos 10,13 y 14).**

11.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25659.html>

11.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: A la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

11.c). Direcciones electrónicas y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

En la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25659.html>

### **12.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículos 2 y 12).**

12.a). Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25659.html>

El extracto de la convocatoria:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25659.html>

12.b). Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.c). La resolución prevista en el artículo 2.7 del Texto Articulado será publicada en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25659.html>

### 13.- Criterios de valoración (Artículos 13 y 16).

#### 13.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. El Plan Empresarial contempla la instalación del joven solicitante en una explotación prioritaria conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/1995, de 4 de julio. 8 puntos.
2. El Plan Empresarial contempla que la persona joven se instale en una explotación certificada en agricultura o ganadería ecológica, o en producción integrada, para las producciones que supongan, al menos, la generación de 0,5 UTAs en base a los indicadores técnicos económicos publicados junto a la convocatoria de ayudas. 2 puntos.
3. El Plan Empresarial contempla la instalación de la persona joven solicitante en una explotación que total o parcialmente esté ubicada en términos municipales con dificultades naturales según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021; o en zonas con dificultades naturales de montaña y otras zonas con dificultades diferentes a las de montaña. 1 punto.
4. El Plan Empresarial contempla la instalación de la persona joven solicitante en una explotación que contemple producciones que supongan, al menos, la generación de 0,5 UTAs en base a los indicadores técnicos económicos publicados junto a la convocatoria de ayudas, de cultivos bajo invernadero o macrotúnel, o que se acoja al Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM) Uva Pasa de Málaga. 1 punto.
5. La persona solicitante se instala como titular no exclusivo mediante el acceso a la titularidad compartida. 1 punto.
6. La persona solicitante es de sexo mujer. 1 punto.

Puntuación máxima de la solicitud de ayuda: 14 puntos.

Puntuación mínima: 3 puntos. Cuando no se alcance al menos 3 puntos en la valoración de la solicitud no se alcanzará la condición de persona beneficiaria de estas ayudas.

Los criterios objetivos de valoración para la concesión de la subvención, a excepción del criterio 6, deben cumplirse a fecha de finalización del plazo para la correcta ejecución del Plan Empresarial.

En el caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica, la valoración de la solicitud se hará respecto de la persona física que cumple los requisitos exigidos para el acceso a la ayuda.

#### 13.b) Priorización en caso de empate:

En el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, y de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes con idéntica puntuación, tendrán preferencia aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación en el criterio 1; si continúa el empate tendrán preferencia aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación en el criterio 2, y así sucesivamente con el resto de los criterios. En caso de persistir el empate, tendrán preferencia las solicitudes con menor importe de ayuda a conceder.

### 14.- Documentación justificativa a presentar (Artículos 13 y 16).

#### 14.a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos (Artículo 13)

- 1. Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos
- 2. Documentación justificativa a presentar: El Plan Empresarial, de acuerdo al modelo que se publicará junto a la correspondiente convocatoria de ayudas.

#### 14.b) Documentación justificativa para la aplicación de los criterios objetivos de valoración (Artículos 13 y 16)

- 1. No

00307190

2.Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración

## 14.c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 19)

 No Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración

Documentación a presentar acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables:

1. Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante:
  - a) Para las personas físicas solicitantes y sus representantes, la documentación acreditativa de la identidad (DNI o NIE) solo será necesaria en el caso de que la persona interesada se oponga a su consulta a través del Sistema de Verificación de Identidad. Tampoco será necesario acreditar la identidad si es el propio solicitante el que firma la solicitud mediante un sistema de firma de los previstos en artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.
  - b) En el caso de solicitudes presentadas por personas jurídicas:
    1. Documento del número de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad.
    2. Documentación acreditativa de la capacidad de representación.
    3. Escritura o documento constitutivo de la persona jurídica y estatutos sociales de la misma, donde conste que su objeto principal es el ejercicio de la actividad agraria; así como sus ulteriores modificaciones debidamente inscritas en el Registro correspondiente. En el caso de que el objeto social fuese mas amplio, Certificado de la Agencia Estatal acreditativo de que no se está ejerciendo otra actividad distinta a la agraria.
    4. Nombramiento de los Administradores o personas que ejercen el control de la administración o gestión de la entidad e inscripción de los mismos en su caso.
2. Autorización emitida por la persona solicitante en favor de tercera persona para la firma y presentación electrónica, en su caso. En el supuesto de que la solicitud se presente a través de una Entidad Habilitada conforme al artículo 9 de este cuadro resumen, no será necesario aportar este documento, debiendo permanecer el mismo en poder de la entidad habilitada.
3. En el caso que la persona interesada se oponga a la consulta de los datos de IRPF por el órgano gestor, la declaración del IRPF relativa a los últimos 5 periodos impositivos con plazo de presentación vencido en el momento de presentar la solicitud de ayuda; en el caso de que no se hubiese presentado alguna declaración en dichas anualidades, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) sobre tal extremo.
4. En el caso que la persona interesada se oponga a la consulta de los datos de alta en el RETA por el órgano gestor, informe de vida laboral a fecha de presentación de la solicitud de ayuda, o posterior.
5. La capacitación profesional se acreditará, en su caso, mediante la presentación de algunos de los siguientes documentos:
  - Diploma o certificado de incorporación a la empresa agraria, emitido por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) o los centros adscritos al mismo, relacionado con la orientación productiva del Plan Empresarial.
  - Certificación de haber superado las pruebas de capataz agrícola.
  - Título académico de Formación Profesional de primer o segundo grado de la rama agraria.
  - Título de Técnico Profesional de grado medio o superior, de la rama agraria.
  - Título de Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería agronómica, Ingeniería de Montes, Veterinaria o de grados y máster en estas áreas del conocimiento.
6. En su caso, documentación acreditativa de contar con las autorizaciones, licencias y permisos exigibles en función de las actuaciones incluidas en el Plan Empresarial o, en su defecto, de tenerlas solicitadas.



7. En el caso de incluir en el Plan Empresarial cultivos de regadío, acreditación del derecho de uso de agua para la superficie destinada a dichos cultivos, así como de la disposición de dotación de agua suficiente para el desarrollo del Plan Empresarial previsto.
8. A los efectos previstos en el apartado 4.a).2º.1.c) de este cuadro resumen, en el caso de que no existan publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, indicadores técnico económicos de las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación o se aplique la tolerancia del 10% en el cálculo de la viabilidad económica (número de UTA y Renta Agraria de la explotación) que se obtenga de la aplicación de los Indicadores, Informe suscrito por técnico competente en el que se justifique la viabilidad técnico-económica del Plan Empresarial considerando la totalidad de la explotación. A estos efectos, se considerarán competentes los Títulos de Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería agronómica, Ingeniería de Montes, Veterinaria o de grados y máster en estas áreas del conocimiento.
9. En el caso de solicitudes presentadas por personas jurídicas, deberá aportarse además:
  - Declaración censal del alta en la actividad agraria.
  - Acuerdo del órgano competente de la entidad respecto a la solicitud presentada.
  - Listado actualizado del número de socios o partícipes validado por el órgano competente de la entidad.
  - Resto de documentación indicada en este mismo apartado para las personas físicas respecto de la persona física que cumple los requisitos exigidos para el acceso a la ayuda.

**14.d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles (Artículo 13)**

- No
- Sí.
- Certificado Catastral
- Nota simple Registro de la Propiedad
- Otros medios de acreditación:

**14.e) Documentación justificativa del pago:**

1. Solicitud de pago, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria de ayudas.
2. Documentación a presentar junto a la solicitud de segundo pago:
  1. En el caso de no haberlas aportadas anteriormente, documentación acreditativa de los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para el desarrollo de la actividad agraria en la explotación, tales como licencias de obras en caso de construcción o mejora de bienes inmuebles e invernaderos.
  2. En el caso de instalarse en alguna modalidad de titularidad no exclusiva, la documentación acreditativa de que el beneficiario cumple con la condición de ser jefe de la explotación, tal y como se define en el apartado 4.a).2º.2 de este cuadro resumen.
  3. En el caso que la persona interesada se oponga a la consulta por parte del órgano gestor de los datos de alta en el censo de empresarios profesionales y retenedores, documentación acreditativa del alta en el mismo.
  4. En el caso que la persona interesada se oponga a la consulta de los datos de alta en el RETA por el órgano gestor, documentación justificativa de la inscripción en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) o en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia Agrarios (SETA).
  5. En el caso de obtener el incremento de prima por acceder a la plena propiedad de la explotación mediante contrato de compraventa, la escritura pública de compraventa inscrita en el registro de la propiedad.

3. Documentación a presentar junto a la solicitud de tercer pago:
1. Documentación acreditativa de los ingresos obtenidos por la venta de toda la producción de la explotación (facturas de venta, liquidaciones de entidades asociativas, etc.).
  2. Documentación acreditativa de haber contratado un seguro agrario combinado conforme a la obligación establecida en el apartado 18.d).1 de este cuadro resumen.
  3. En el caso de no haberla presentado anteriormente, la documentación acreditativa de contar con la capacitación profesional conforme a lo indicado en el apartado 14.c).5 de este cuadro resumen.
  4. En el caso de que no existan publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, indicadores técnico económicos de las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación o aplique la tolerancia del 10% en el cálculo de la viabilidad económica (número de UTA y Renta Agraria de la explotación) que se obtenga de la aplicación de los Indicadores, y la viabilidad técnico-económica del plan empresarial se haya justificado mediante Informe suscrito por técnico competente, documentación acreditativa del N.º de UTAs y renta agraria generada en la explotación.
  5. Documentación justificativa del gasto (facturas) y pago de las inversiones acometidas en su Plan Empresarial.
  6. En caso de obtener incremento de la prima base por UTA adicional, Informe de Trabajadores en Alta, emitido por la Seguridad Social, que cubra el periodo desde la fecha de establecimiento, definida en el apartado 4.a).2º.4º de este cuadro resumen, hasta la presentación de la solicitud de pago. En su defecto, documentación acreditativa de la contratación de mano de obra por parte del beneficiario: nominas, cotización a la seguridad social, así como del pago de los salarios y cotizaciones.
  7. En caso de obtener incremento de la prima base por ser socio de una cooperativa agroalimentaria o sociedad agraria de transformación y comercializar la producción, certificado emitido al efecto por la entidad asociativa.

14.f) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro: copia del original

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.

15.- Órganos competentes (Artículo 17).

**Órgano/s instructor/es:** La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural que corresponda en función de la ubicación de la explotación.

Así mismo, para aquellas actuaciones automatizadas que supongan la verificación de los datos declarados en la solicitud mediante comprobaciones con registros y bases de datos de la administración, podrá actuar como órgano instructor el Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:
- Órgano/s competente/es para resolver:** Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo:  
 Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

**Órgano/s colegiado/s:**

- No.  
 Sí. Denominación: Comisión de valoración.

**Composición:**

- Presidencia:** Persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, o persona en quien se delegue.  
**Vocalías:** Las personas titulares de los Servicios de promoción rural de las delegaciones territoriales de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.  
**Secretaría:** Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, con nivel de al menos jefe de departamento (nivel 25).

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

**16.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 18).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 22)**

- No  
 Sí.

**18.-Publicaciones de los actos administrativos y medidas específicas de información y publicidad (Artículo 23 y 26)**

18.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- Serán publicados en la página web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25659.html>

18.b) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes: las indicadas en el artículo 6 y en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

18.c) Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

18.d) Otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.

**Se establecen las siguientes:** Las siguientes condiciones deberán mantenerse durante 5 años desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, tal y como se establece en el apartado 4.b) de este cuadro resumen:

1. Los beneficiarios deberán contratar con anterioridad a la finalización del Plan Empresarial un seguro agrario combinado para las producciones que supongan, al menos, la generación de 0,5 UTAs en base a los ITEs aprobados en la convocatoria. La convocatoria de ayudas determinará las modalidades de seguro admisibles para el cumplimiento de esta obligación.
2. Mantener la actividad agraria.
3. Mantener la titularidad de la explotación definida en el Plan Empresarial en REAFA o REGA.
4. En caso de obtener puntuación por el criterio de valoración 1, alcanzar y mantener la condición de explotación prioritaria.
5. Mantener la modalidad de instalación para la que se concede la ayuda, tal y como se define en el apartado 4.a).2º.2 de este cuadro resumen.
6. Mantener las circunstancias que han supuesto un incremento en la cuantía de la prima, definidas en el apartado 5. a) de este cuadro resumen.
7. Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas conforme a lo establecido en el apartado 4.a).2º.1.b) de este cuadro resumen en el plazo máximo de 36 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

**19.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21 y 23).**

No.

Sí.

**20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 25).**

20.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

1. La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.
2. La no consecución íntegra de los objetivos.
3. La realización parcial de la actividad.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

El Plan Empresarial aprobado en la resolución de concesión, únicamente podrá modificarse en aquellos casos que no afecten a aspectos esenciales ni a la concurrencia competitiva, salvo en casos de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales debidamente acreditadas y reconocidas por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

A estos efectos, se consideran aspectos esenciales los siguientes:

- La modalidad de instalación.
- Las circunstancias que dieron lugar a un incremento de la prima básica.

- Los compromisos que dieron lugar a un incremento en la valoración de la solicitud en la concurrencia competitiva.

En cualquier caso, el Plan Empresarial resultante tras la modificación deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2º.1.c) del cuadro resumen. Con estas limitaciones, se podrán aceptar modificaciones de la base territorial, de las inversiones materiales necesarias para la ejecución del Plan Empresarial y de la orientación productiva del Plan Empresarial aprobado en la resolución de concesión.

Las solicitudes de modificación deberán estar debidamente justificadas por la persona beneficiaria mediante la aportación de Informe técnico elaborado por persona competente en la materia en el que se justifiquen agronómica, técnica y económicamente los cambios a introducir.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se ponga de manifiesto en fase de justificación que la persona beneficiaria de la subvención ha introducido cambios en el Plan Empresarial aprobado, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, conforme a lo establecido en el apartado 3.l) del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga alterar esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni tampoco la concurrencia competitiva o dañar derechos de terceros, todo ello sin perjuicio de las sanciones que fueran procedentes.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en: .....

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: ..... La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: .....

Otras determinaciones: La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## 21.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

21.a) Plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago:

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago será de: tres meses, a contar desde la consecución de los cada uno de las fases u objetivos que dan lugar a los pagos de la ayuda recogidos en el apartado 22.a).1º de este cuadro resumen, o desde la fecha de publicación de la Resolución de concesión, en caso de haberse finalizado la fase correspondiente con anterioridad.

21.b) Modalidad de justificación:

21.b).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 72 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones siguiente:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente: La solicitud de pago que figura en el anexo adjunto a la correspondiente convocatoria, junto a los documentos

acreditativos de la realización de las actividades que condicionarían cada pago constituyen una memoria justificativa de las fases u objetivos alcanzados. Para cada pago los documentos acreditativos serán los siguientes los indicados en el apartado 14.e) de este cuadro resumen .

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

21.b).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de.....euros.

21.b).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

21.b).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
- No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.

21.b).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
- No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de.....euros.

21.b).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

21.c) Se establecen las siguientes indicaciones específicas respecto a requisitos de la solicitud de pago:

### 22.- Forma y secuencia de pago (Artículo 28).

22.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.

00307190

.....formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

22.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

Las fases u objetivos cuyo cumplimiento deberán acreditarse para solicitar cada pago serán las siguientes:

1. Pago 1: Que se ha acreditado que el joven cumple con los requisitos de admisibilidad para ser beneficiario de la ayuda, en los términos previstos en el apartado 4.a).2º.1 de este cuadro resumen.
2. Pago 2: Que se acredite el cumplimiento de los cuatro requisitos siguientes:
  1. Alta en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad agraria.
  2. Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
  3. Alta como titular de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAF) o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).
  4. En su caso, disponer de los permisos y licencias necesarios para el desarrollo de la actividad descrita en su Plan Empresarial.
3. Pago 3: Que se ha ejecutado correctamente el Plan Empresarial:
  1. Alcanzar la capacitación profesional suficiente.
  2. Alcanzar los requisitos mínimos de UTAs generadas y renta agraria establecidos en el apartado 4.a).2º.1.c), para lo cual es necesario que se haya finalizado un ciclo productivo de la explotación y se haya comercializado toda la producción generada.
  3. En caso de haberse aprobado un incremento en la cuantía de la prima base, definidas en el apartado 5.a). del cuadro resumen, cumplir con las circunstancias que dieron lugar a dichos incrementos de la prima.
  4. Alcanzar los objetivos a los que se hubiese comprometido para el cumplimiento de los criterios de valoración enunciados en el apartado 13º).
  5. Contratar un seguro agrario combinado conforme a lo establecido en el apartado 18.d).

22.a).2º. Pago anticipado.

Anticipo máximo del 50% del importe de la subvención.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:(100% del importe anticipado)

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

*Anticipo normativa comunitaria que afecta al FEADER: 50% como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, siempre que se ofrezca esta opción en el Plan Estratégico de la PAC. El pago del anticipo está supeditado a la constitución de una garantía que corresponda al 100% del importe anticipado.*

## 22.a)3º. Pagos parciales:

 No Sí. Porcentaje mínimo de ejecución:

## 22.b) Secuencia del pago:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1º	25% de la ayuda aprobada	Inmediatamente después de dictarse y publicarse la correspondiente resolución de concesión de la ayuda, una vez haya sido formalmente aceptada por la persona beneficiaria.	Plazo de justificación: la solicitud de pago se presentará en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de concesión.	
2º	50% de la ayuda aprobada	Tras la acreditación del: <ol style="list-style-type: none"> <li>Alta en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad agraria.</li> <li>Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.</li> <li>Alta como titular de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REFA) o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).</li> <li>En su caso, disponer de los permisos y licencias necesarios para el desarrollo de la actividad descrita en su Plan Empresarial.</li> </ol>	Plazo de justificación: Desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de 1º pago y hasta tres meses tras la consecución del hito, o desde la fecha de publicación de la Resolución de concesión, en caso de haberse finalizado la fase correspondiente con anterioridad.	
3º	25% de la ayuda aprobada	Tras la acreditación de: <ol style="list-style-type: none"> <li>Alcanzar la capacitación profesional suficiente.</li> <li>Alcanzar los requisitos mínimos de UTAs generadas y renta agraria establecidos en el apartado 4.a).2º.1.c), para lo cual es necesario que se haya finalizado un ciclo productivo de la explotación y se haya comercializado toda la</li> </ol>	El plazo máximo para la consecución del hito relativo a la correcta ejecución del Plan Empresarial aprobado: 36 meses desde la publicación de la resolución de concesión.  En el caso de nuevas plantaciones de cultivos	

00307190



		<p>producción generada.</p> <p>3. En caso de haberse aprobado un incremento en la cuantía de la prima base, definidas en el apartado 5. a). del cuadro resumen, cumplir con las circunstancias que dieron lugar a dichos incrementos de la prima.</p> <p>4. Alcanzar los objetivos a los que se hubiese comprometido para el cumplimiento de los criterios de valoración enunciados en el apartado 13. a)</p> <p>5. Contratar un seguro agrario combinado conforme a lo establecido en el apartado 18.d).</p>	<p>permanente podrá ampliarse hasta 5 años</p> <p>Plazo de justificación: Desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de 2º pago y hasta tres meses tras la finalización del plazo máximo.</p>	
--	--	---	---	--

22.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

22.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

**23.- Graduación de incumplimientos y penalizaciones (Artículo 32).**

- No se establecen
- Sí. Establecer de forma específica para los incumplimientos y las consecuencias de los mismos (tipo de reducción, penalización o exclusión).
  1. Se consideran básicos, y se establece una penalización del 100% de la ayuda concedida ,los siguientes incumplimientos:
    - Incumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 4 a).2º.1º.b), 4 a).2º.1º.c) y 4 a).2º.2º, así como el incumplimiento de finalizar un ciclo productivo de la explotación, dentro del plazo establecido en el apartado 22.b) de este cuadro resumen.
    - Incumplimiento de ejercer la condición de jefe de explotación.
    - Incumplimiento de la obligación de contratar un seguro agrario combinado conforme a lo establecido en el apartado 18.d).
    - Incumplimiento de los objetivos a los que se hubiese comprometido para los criterios de valoración enunciados en el apartado 13.a), siempre y cuando supongan la pérdida de la valoración mínima de 3 puntos para el acceso a la ayuda, o de la valoración mínima en la concurrencia competitiva de la convocatoria correspondiente.
  2. También se clasifica como básico el incumplimiento de las condiciones y/o compromisos asumidos por la persona beneficiaria de la ayuda para obtener un incremento de la prima base, supondrá una penalización del correspondiente incremento de prima más un 25% del mismo.
  3. Se clasifica como secundario y se establece una penalización del 5% de la ayuda concedida, el incumplimiento de las medidas específicas de información y publicidad establecidas en el apartado 18.b).

**24.- Devolución de las cantidades percibidas:**

## 24.a) Causas específicas de reintegro:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento del mantenimiento de los requisitos posteriormente al pago final de la ayuda y durante el periodo establecido en el apartado 4.b)
2. El incumplimiento durante el periodo indicado en el apartado 4.b) de las obligaciones establecidas en el apartado 18.d).
3. No acreditar disponer de los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para el desarrollo de la actividad agraria en la explotación, tales como licencias de obras en caso de construcción o mejora de bienes inmuebles e invernaderos, libro del Registro de explotaciones ganaderas, etc.

## 24. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

 Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos. Otros criterios proporcionales de graduación:

Se exigirá al reintegro de la cantidad recibida por incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 24.a) de este Cuadro Resumen, de acuerdo a la siguiente graduación:

- Un 25% de la ayuda concedida si el incumplimiento afecta a un periodo igual o inferior a un año.
- Un 50% de la ayuda concedida si el incumplimiento afecta a un periodo superior a 1 año e igual o inferior a 2 años.
- 100% de la ayuda concedida si el incumplimiento afecta a un periodo superior a 2 años.

No obstante lo anterior, en el caso de incumplimiento de las condiciones y/o compromisos asumidos por la persona beneficiaria de la ayuda para obtener un incremento de la prima base se aplicarán las penalizaciones indicadas en el apartado 23.2.

No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

## 24.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

**25.- Régimen sancionador (Artículo 39).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.

- Instruir el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.

- Resolver el procedimiento de sancionador: los órganos establecidos en el artículo 3 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER PARA INTERVENCIONES FEADER NO SIGC EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027. INTERVENCIÓN 7132- Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en regímenes de calidad.****0.- Identificación de la línea de subvención:**

7132. Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en regímenes de calidad.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al apoyo de actividades de promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior, en relación con productos amparados por un régimen de calidad.

**2.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 3):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

a) Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo.

b) Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 110/2008.

c) Reglamento (UE) n° 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.o 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

d) Reglamento (UE) n° 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícola aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo.

e) Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

f) Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

g) Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supra-autonómico.

h) Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

i) Real Decreto 149/2014, de 7 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y su oposición a ellas.

- j) Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas (modificado por el Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero) y el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados (modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero y por el Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero).
- k) Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supra-autonómico y por el que se desarrolla la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- l) Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
- m) Decreto 153/2023, de 27 de junio, por el que se regula la marca «Gusto del Sur» para productos agroalimentarios y pesqueros, y se crea el sistema de información del uso de la marca.
- n) Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía.
- ñ) Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.
- o) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

### 3.- Conceptos subvencionables (Artículo 1).

#### 3.a) Conceptos subvencionables:

1. Actuaciones subvencionables. Las actuaciones de promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior de la Unión Europea, en relación con productos producidos bajo alguno de los siguientes programas de calidad de los alimentos:

- a) Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) y Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.o 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.o 1151/2012.
- b) Producción Ecológica, según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo.
- c) Producción Integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre.
- d) Indicaciones Geográficas de bebidas espirituosas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019.
- e) Indicaciones Geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo.
- f) Denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales en el sector vitivinícola de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.
- g) Los productos agroalimentarios de la marca «gusto del Sur» regulados por el Decreto 153/2023, de 27 de junio, por el que se regula la marca «gusto del Sur» para productos agroalimentarios y pesqueros, y se crea el sistema de información del uso de la marca.
- h) Los productos etiquetados como término de calidad facultativo «producto de montaña», que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento (UE) n° 2024/1143, de 11 de abril de 2024.

2. Serán subvencionables las siguientes actuaciones de promoción:

- 1.º Campañas de publicidad a través de medios de comunicación y soportes publicitarios.
- 2.º Material divulgativo y promocional.
- 3.º Estudios e informes.

- 4.º Catas, degustaciones y presentación de productos.
- 5.º Promoción en puntos de venta y otros eventos [promocionales](#).
- 6.º Participación en ferias y exposiciones y organización de jornadas.
- 7.º Promoción a través de páginas web y redes sociales.
- 8.º Patrocinios.
- 9.º Relaciones públicas y misiones comerciales.

Las actuaciones de promoción deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar destinadas a inducir a las personas consumidoras a adquirir los productos cubiertos por un régimen de calidad de los productos agrícolas, algodón o productos alimenticios a que se refiere el artículo 77, del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por cuya participación reciben ayuda en virtud del Plan Estratégico de la PAC.
- b) Resaltar las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales, y el respeto al medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.
- c) Las figuras de calidad elegibles conciernen únicamente a productos agrícolas o alimentarios, y no a explotaciones agrícolas y/o su certificación medioambiental.

3. Actuaciones no subvencionables. Quedan excluidas las siguientes actuaciones de promoción:

- a) Las que estén orientadas en función de las marcas. No obstante, las marcas comerciales podrán ser visibles en las demostraciones o degustaciones de productos y en el material de promoción, a condición de que se respete el principio de no discriminación y de que no se modifique el carácter global de las acciones, no orientado en función de las marcas. En todo caso se respetarán las normas que dicte la Comisión respecto a la visibilidad de marcas en acciones de información y promoción.
- b) Las que estén orientadas exclusivamente en función del origen. Dichas acciones no incitarán al consumo de un producto exclusivamente por razón del origen. No obstante, el origen de los productos podrá ser visible en el material promoción siempre que se respeten las normas establecidas por la Comisión respecto a la visibilidad del origen.
- c) Las realizadas por entidades distintas de las agrupaciones de productores indicadas en el apartado 4 del presente cuadro resumen.
- d) Las realizadas fuera del marco del mercado interior de la Unión Europea.
- e) Las que se realicen bajo la marca «Espacio Natural Protegido».
- f) Las que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda, la cual en ningún caso deberá generar expectativas legítimas de concesión de subvención.
- g) Las actuaciones relacionadas con productos etiquetados como término de calidad facultativo «producto de montaña», hasta que no se apruebe la normativa autonómica que desarrolle la reglamentación comunitaria.
- h) Las actividades de promoción de productos obtenidos mediante producción integrada cuya certificación no alcance a la fase de procesado posterior a la recolección o producción.
- i) Los programas de calidad indicados en las letras a), d), e) y f) del apartado 1 anterior que no estén incluidos en alguno de los registros de la UE.

3.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.  
 No.

3.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.  
 Sí. Número:  
 Solo se puede optar a una de ellas.  
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

00307190

3.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza

La provincia

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

#### **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4):**

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

a) Los Consejos Reguladores que participen en un programa de calidad de los alimentos de conformidad con lo establecido en el apartado 3.a).1 del presente cuadro resumen.

b) Los Consejos Reguladores que gestionen más de una Denominación de Origen solo podrán obtener una subvención al amparo de esta Orden, para lo que deberán presentar una única solicitud por Consejo para los distintos regímenes de calidad que gestionen.

c) Asociaciones y Federaciones de entidades agroalimentarias y asociativas agrarias, Fundaciones y Organizaciones Empresariales del sector agrario, así como agrupaciones de productores con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, que participen en un programa de calidad de los alimentos de los enumerados en el apartado 3.a).1 del presente cuadro resumen, en relación con un producto agrícola, ganadero o alimenticio concreto producido en Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las personas beneficiarias deberán:

a) Tener su sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Presentar y ejecutar un plan de información/promoción de productos amparados por un programa de calidad de los enumerados en el apartado 3.a).1 del presente cuadro resumen.

c) No estar suspendida de forma definitiva o temporal como organismo de evaluación de la conformidad, de acuerdo con el artículo 46.3.d) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

d) No tener retirada la autorización como órgano de gestión y/o como organismo de evaluación de la conformidad, de acuerdo con el artículo 46.3.f) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

e) No haber sido sancionada con la denegación, supresión, cancelación o suspensión total o parcial de acceder a ayudas o subvenciones públicas reconocidas o solicitadas, de acuerdo con el artículo 46.3.g) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deben cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de ayuda y deben mantenerse hasta la finalización del plazo de ejecución del plan de información/promoción.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 4.3. del Texto Articulado:

#### **5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (artículos 5 y 6).**

5.a) Cuantía:

5.a) Cuantía:

**Porcentaje máximo de la subvención:** Las ayudas consistirán en un porcentaje de subvención del 70% de los costes subvencionables de la actividad.

**Cuantía máxima de la subvención:** 240.000 euros por persona beneficiaria, excepto para Consejos Reguladores que gestionen más de una Denominación de Origen, incluidas en el plan de información/promoción presentado, en cuyo caso, se incrementa la cuantía máxima a 340.000 euros.

Asimismo, la cuantía máxima de la subvención por persona beneficiaria y convocatoria, no podrá superar en 1,5 veces el presupuesto total aprobado por la entidad en el ejercicio anterior a la correspondiente convocatoria de la ayuda.

**Cuantía mínima de la subvención:**

**Importe a tanto alzado:**

**Costes simplificados:**

**Otra forma de concretar la cuantía:**

**5.b) Posibilidad de prorrateo:**

**No.**

**Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:**

**5.c).1º. Gastos subvencionables:**

1. Con carácter general, serán subvencionables los siguientes gastos derivados de la puesta en marcha de las actuaciones de información/promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el mercado interior, y recogidas en un plan de información/promoción presentado, en relación con productos acogidos a alguno de los regímenes de calidad referidos en el apartado 3.a).1 del presente cuadro resumen:

1.º Campañas de publicidad a través de medios de comunicación y soportes publicitarios.

Deberá tratarse de campañas de publicidad genéricas sobre el producto de calidad en cualquier medio o soporte que sea eficiente en términos de impacto o alcance publicitario, entre otros, prensa, radio, televisión, medios de comunicación digitales y espacios publicitarios en mobiliario urbano.

2.º Material divulgativo y promocional.

Se entenderá como material divulgativo y promocional el dirigido a hacer valer las cualidades de los productos amparados por el correspondiente régimen de calidad. En este apartado quedan incluidos los gastos de diseño y producción de: material audiovisual, publicaciones, guías, manuales, dossiers, monográficos, folletos, carteles, paneles, enaras, lonas y similares, merchandising, así como el propio producto promocionado.

Al respecto de la compra del producto promocionado deberá justificarse que se ha producido dentro de la Comunidad Autónoma andaluza y que su adquisición se ha realizado a precios de mercado en base a las reglas de subvencionabilidad de los gastos establecidas en este apartado. En el etiquetado del producto se deberá incluir la leyenda «Producto promocional. Prohibida su venta».

3.º Estudios e informes.

Serán subvencionables los gastos de diseño, elaboración y producción de estudios para la promoción del producto, estudios e informes de mercado que sirvan para definir estrategias de promoción y, estudios e informes de evaluación del plan de información/promoción.

4.º Catas, degustaciones y presentación de productos.

Serán subvencionables los gastos derivados de la realización de estos eventos, entre ellos: los gastos de diseño y producción del material necesario para publicitar el evento, el personal propio o externo contratado (como atención al público o personal especializado como cortadores o venenciadores), costes de materiales o alquiler de materiales (como mobiliario o equipos audiovisuales), alquiler o cánones de ocupación de espacios para el desarrollo del evento.

Serán subvencionables los gastos de restauración y catering en los que se ofrezca el producto de calidad combinado con otros alimentos o incluido en diversas preparaciones, si bien el primero deberá tener carácter protagonista. Estos gastos estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

a) Deberán estar concebidos específicamente para la promoción del producto de calidad por la entidad organizadora.

b) No superarán los costes de referencia para este tipo de actividad, que serán publicados por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

c) Se establece un límite máximo de presupuesto destinado a servicios de restauración y catering del 50% calculado respecto al presupuesto total destinado a catas, degustaciones y presentaciones de productos.

5.º Promoción en puntos de venta y otros eventos promocionales.

Serán subvencionables los gastos derivados de la realización de estas actuaciones, entre ellos: los gastos de diseño y producción del material necesario para publicitar la actuación, el personal propio o externo contratado (como atención al público o personal especializado), costes de materiales o alquiler de materiales (como mobiliario o equipos audiovisuales), alquiler o cánones de ocupación de espacios.

6.º Participación en ferias y exposiciones y organización de jornadas.

En este apartado quedan incluidas las siguientes acciones: la participación en ferias o exposiciones organizadas por terceros y la organización de jornadas técnicas o similares (seminarios, talleres o actividades formativas). En el caso de eventos organizados por la entidad, éstos deberán estar concebidos específicamente para la promoción o aumento del nivel de conocimiento del producto de calidad, encontrándose explícito en el nombre, publicidad y difusión que se haga de la actividad.

Serán subvencionables los gastos derivados de la planificación, diseño y desarrollo de estos eventos, entre ellos gastos de personal propio o externo, los gastos de alquiler de espacio, canon de ocupación, derechos de inscripción, seguro, consumo eléctrico, canon de montaje, acondicionamiento del recinto, instalaciones de agua, electricidad y red informática, decoración del recinto, seguridad y limpieza.

7.º Promoción a través de páginas web y redes sociales.

Serán subvencionables los gastos de diseño, elaboración y actualización de páginas web y aplicaciones (apps) desarrolladas específicamente para ejecutar el plan de información/promoción, o de un espacio específico dentro de la página web o aplicación de la entidad solicitante creado para el desarrollo de la actuación de promoción. No será subvencionable una página web o aplicación de contenido general de la entidad solicitante. También será subvencionable la creación de contenidos para plataformas y redes sociales.

8.º Patrocinios.

Serán subvencionables los gastos de diseño y producción de materiales necesarios para la actividad patrocinada. Para la justificación deberá aportarse la factura de dichos gastos emitida a nombre de la persona beneficiaria de la subvención, no considerándose suficiente la presentación del acuerdo de patrocinio.

9.º Relaciones públicas y misiones comerciales.

Incluye actividades específicamente destinadas a la promoción en materia de relaciones públicas (incluido actos para prensa y profesionales especializados).

Asimismo serán subvencionables las misiones comerciales cuyos resultados deberán ser constatables documentalmente (mediante acuerdos comerciales, informe o memoria de la misión).

Además, debe tenerse en cuenta las siguientes limitaciones:

- Incompatibilidad con las acciones de información relativas a los vinos de la Unión realizadas en España que fomenten el consumo responsable de vino o que promueven los regímenes de calidad que regulen la DO e Indicaciones geográficas. Art. 52 g) de la propuesta de la OCM en el Sector del Vino, así como para otros sectores “promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre los regímenes de calidad”. Art. 60
- En lo que respecta a las actividades de información y promoción de vinos, vinos aromatizados y bebidas espirituosas, debe hacerse siempre referencia a las exigencias legales y al consumo responsable de estas bebidas alcohólicas y al riesgo que supone el abuso de consumo de alcohol.
- En los productos vínicos y bebidas espirituosas, las acciones orientadas al mercado interior se limitarán a la información de los consumidores sobre los sistemas de calidad de tales productos vínicos recogidos en el apartado tipo de ayuda y sobre el consumo responsable de dichas bebidas.

2. Reglas de subvencionabilidad de los gastos.

a) Costes derivados de las actividades de información y promoción, excluidos los costes directos de personal.

Los gastos serán subvencionables hasta su valor de mercado que será determinado mediante un sistema de evaluación adecuado, como comparación de diferentes ofertas, costes de referencia aprobados y publicados por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria o un Comité de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.



Cuando sea posible, la evaluación de la moderación de costes se realizará mediante el sistema de costes de referencia, consistente en el establecimiento de unos límites máximos de importes subvencionables para determinados gastos. Estos costes de referencia serán publicados por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en la misma fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria. Para estos gastos será suficiente la presentación de una oferta.

Para aquellos gastos sobre los que no se haya establecido costes de referencia y cuya cuantía, excluidos impuestos aplicables, sea igual o superior a cinco mil (5.000,00) euros, la evaluación de la moderación de costes se llevará a cabo mediante el sistema de comparación de ofertas. Para ello, la persona solicitante deberá aportar para cada gasto tres ofertas de diferentes proveedores para su comparación. Los proveedores deberán estar claramente identificados mediante nombre o razón social, dirección completa y NIF. Las ofertas deberán estar fechadas con anterioridad a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Cuando no sea posible aportar tres ofertas por inexistencia en el mercado de proveedores suficientes u otros motivos, éstos hechos deberán quedar suficientemente justificados ante el órgano instructor, el cual, a través de un Comité de Evaluación, emitirá el correspondiente Informe de Moderación de Costes y determinará el importe subvencionable conforme al precio normal de mercado.

Para gastos inferiores a cinco mil (5.000,00) euros respecto de los que no se haya fijado costes de referencia, la entidad deberá presentar una única oferta que será valorada de igual modo por un Comité de Evaluación.

Cuando existan gastos que obedezcan siempre a un mismo formato o tipología, bastará con presentar tres ofertas modelo para ese tipo de gasto.

b) Gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento.

Este tipo de gastos serán subvencionables para:

- El personal propio de las entidades beneficiarias, sus representantes y miembros de sus órganos de gobierno.
- Personal externo con una relación mercantil de prestación de servicios o similar.
- Personas que participan con un papel relevante en acciones promocionales sin existir relación mercantil o fines lucrativos, pero con las que la entidad beneficiaria acuerda el pago de manutención, alojamiento y/o desplazamientos como indemnización por su participación en dichas acciones.

Los gastos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1.º Solo serán subvencionables en las actuaciones promocionales contempladas en los apartados 4.º, 5.º, 6.º y 9.º.

2.º En el caso del personal propio de la entidad, solo se subvencionarán los gastos incurridos por un máximo de tres personas por actividad.

3.º Con relación a los gastos por desplazamiento del personal propio de la entidad beneficiaria, se considerarán como máximo los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde otra localidad donde haya tenido lugar la celebración de otras actuaciones promocionales, siempre que se justifique adecuadamente.

4.º Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete, realizándose siempre los mismos en clase turista o general. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, así como por las órdenes de 11 de julio de 2006 y de 11 de marzo de 2024, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule.

5.º Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, Anexo I, Grupo II, del Decreto anteriormente citado, o norma que lo regule y sus correspondientes actualizaciones.

c) Costes directos del personal propio derivados de las actividades de información y promoción.

De conformidad con el artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre, estos gastos se cubrirán con un tipo fijo del 20% de los costes directos derivados de la suma de las actividades de información y promoción (apartado a) y los gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento (apartado b).

Se consideran costes directos de personal derivados de las actividades de información y promoción los gastos del personal propio que esté vinculado con la entidad beneficiaria mediante una relación laboral y que participe en la ejecución de las actividades de información y promoción objeto de subvención.

3. No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA. Si la entidad aplica la regla de prorata general o especial para la deducción del IVA, de acuerdo con los artículos 102 y siguientes de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará gasto subvencionable el porcentaje de IVA no deducido.

b) Los gastos cuyos pagos realice la persona beneficiaria a sus proveedores del plan de promoción en especie o en metálico.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables: aprobados en la Resolución de concesión.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: el 20% al alza o a la baja para cada tipo de acción del plan de información/promoción y gasto del presupuesto aprobado siempre que no se incluyan gastos no aprobados en la resolución de concesión.

Las compensaciones se aplicarán en la acción en la que se haya excedido el gasto.

Las compensaciones se podrán aplicar siempre y cuando la acción implicada se haya justificado y admitido a pago el 100% de lo concedido.

Los gastos a compensar serán aquellos del apartado 5.c).1º y los gastos de alojamiento, dietas y manutención.

Los gastos de personal propio no forman parte de las acciones a compensar.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c).3º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda:

5.c).4º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión:

5.d)1º Costes indirectos subvencionables:

No serán subvencionables los costes indirectos.

5.d)2º Porcentaje del coste que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

No se establece

Sí: Base sobre la que se aplica el porcentaje:

Porcentaje aplicable:

5.e) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto: Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta 12 meses después de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.

5.f) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.g) Reglas especiales en costes simplificados:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Reglas especiales en materia de moderación de costes:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales: Ver Apartado 5.c)1º Reglas de subvencionabilidad de los gastos, subapartado 2.

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

### 6.- Informe de Verificación de no inicio en actuaciones ligadas al terreno (Artículo 8)

No.

Sí.

6.a) Posibilidad de iniciar actuaciones antes de la resolución de concesión:

No.

Sí.

### 7.- Régimen de control (Artículo 7):

Fiscalización previa.

Control financiero.

### 8.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículos 2).

8.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: el 30% de los costes subvencionables de la actividad.

8.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso: Los gastos cofinanciados por el fondo FEADER, al amparo de la presente Orden, no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión, según el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

No obstante, según el mismo precepto, una operación financiada por FEADER únicamente podrá recibir distintas formas de apoyo del plan estratégico de la PAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 o de instrumentos de la Unión si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda. 3 (el 70% de los costes subvencionables de la actuación).

Las acciones subvencionadas por esta actuación no podrán ser subvencionadas dentro de los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas o ayudas de la OCM del sector del vino.

No.

8.c) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del fondo: Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85%

La Administración General del Estado en un 9,81% y la Junta de Andalucía en un 5,19%.

**9.- Entidad/es habilitadas/s (Artículo 9).**

9.a). Participación de entidad/es habilitadas/s:

 No. Sí.

Identificación:

9.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es habilitadas/s:

9.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

9.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es habilitadas/s:

 No se establecen. Se establecen las siguientes excepciones al artículo 9.3. del Texto Articulado:

9.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

 No se establecen. Se establecen las siguientes condiciones:

9.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

9.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es habilitadas/s:

**10.- Subcontratación (Artículo 10).**

10.a). Posibilidad de subcontratación:

 Sí. Porcentaje máximo: 50%. Se acepta la posibilidad de subcontratación siempre que no supere el 50% del total del importe subvencionable y las entidades no tengan capacidad técnica o estructural para realizar las acciones, y en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No.

10.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

 Ninguna. En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación: En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.<sup>a</sup>, del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:**11.- Solicitudes y escritos (Artículos 10,13 y 14).**

11.a). Obtención del formulario:

 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica:<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/productos-calidad-diferenciada.html>

11.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

11.c) Direcciones electrónicas y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

En la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25662/como-solicitar.html>

### **12.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículos 2 y 12).**

12.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25662.html>

El extracto de la convocatoria:

12.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

No se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas o entidades interesadas en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12.c) La resolución prevista en el artículo 2.7 del Texto Articulado será publicada en:

### **13.- Criterios de valoración (Artículos 13 y 16).**

13.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

a) Criterio relacionado con el número de asociados en la agrupación de productores solicitante:

- Hasta 100 asociados. 2 puntos.
- De 101 a 1000. 5 puntos.
- Más de 1000. 10 puntos.

b) Criterios relacionados con la participación de miembros de una entidad asociativa prioritaria nacional o regional en la agrupación de productores:

- De 1 a 10 miembros. 1 punto.
- De 11 a 20 miembros. 2 puntos.
- Más de 20 miembros. 3 puntos.

c) Criterios relacionados con la participación de miembros de una cooperativa agroalimentaria o sociedad agraria de transformación en la agrupación:

- De 1 a 10 miembros del sector productor/elaborador. 1 punto.
- De 11 a 20 miembros del sector productor/elaborador. 2 puntos.
- Más de 20 miembros del sector productor/elaborador. 3 puntos.

d) Criterios relacionados con el nivel de coherencia y calidad del plan de información/promoción presentado:

1º Cobertura del programa Se valorará la variedad de acciones incluidas en el plan de promoción:

- De una a tres acciones distintas. 2 puntos.
- De cuatro a seis acciones distintas. 5 puntos.
- De siete a nueve acciones distintas. 12 puntos.

2º Alcance del programa Se valorará el mercado al que vayan dirigidos en función del plan de información/promoción presentado.

00307190

- Mayor porcentaje del presupuesto destinado a promoción en ámbito nacional o Unión Europea. 15 puntos.
- Mayor porcentaje del presupuesto destinado a promoción en Andalucía fuera de su ámbito de actuación. 10 puntos.

3º Criterio relacionado con el valor del producto comercializado bajo el régimen de calidad por parte de la agrupación:

Porcentaje del presupuesto de inversión en el plan de información/promoción sobre el valor bruto del producto comercializado amparado por el régimen de calidad de los alimentos en el año anterior:

- Más del 7%: 2 puntos.
- Del 3% al 7%: 4 puntos.
- Menos del 3%: 6 puntos.

e) Programas de promoción de nuevos regímenes de calidad comunitarios: Se valorará el tiempo transcurrido desde la inscripción en el registro comunitario del régimen de calidad.

- Primer año. 10 puntos.
- Segundo año. 5 puntos.
- Tercer año. 2 puntos.

f) Participación de mujeres en el órgano de gobierno (Pleno en el caso de Consejos Reguladores) o de representación (Junta Directiva en el caso de Asociaciones) de la entidad solicitante:

- Entidades cuyo órgano de gobierno o de representación estén constituidos en, al menos, un 20% por mujeres. 3 puntos.
- Entidades cuyos órganos de gobierno o de representación estén constituidos en, al menos, un 30% por mujeres. 5 puntos.

g) Participación de jóvenes en el órgano de gobierno (Pleno en el caso de Consejos Reguladores) o de representación (Junta Directiva en el caso de Asociaciones) entidad solicitante:

- Entidades cuyo órgano de gobierno o de representación estén constituidos en, al menos, un 20% por jóvenes. 3 puntos.
- Entidades cuyos órganos de gobierno o de representación estén constituidos en, al menos, un 30% por jóvenes. 5 puntos.

A estos efectos se considera joven aquél que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no tenga más de 40 años.

Se establecerá una puntuación mínima a alcanzar de **20 puntos** para ser beneficiario.

La fecha en la que deben cumplirse los criterios será el cierre de cada convocatoria, salvo para los que se haya establecido expresamente otra fecha.

#### 13.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate, tendrá prioridad el que obtenga mayor puntuación en el apartado d) destinado a la coherencia del plan de información/promoción. En caso de persistir el empate, se valorará mayor puntuación obtenida en la letra e) y posteriormente si continuara éste, se valorará la mayor puntuación obtenida en la letra a) del presente punto del cuadro resumen, y en último caso el de menor importe del plan de información/promoción.

#### 14.- Documentación justificativa a presentar (Artículos 13 y 16).

14.a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos (Artículo 13)

- 1. Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos
- 2. Documentación justificativa a presentar:

Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo I de esta Orden relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención:

a) Memoria descriptiva de las acciones que van a realizarse, que deberá tener como contenido mínimo el siguiente:

- 1.º Enumeración de las acciones a realizar clasificadas según la tipología de actuaciones del apartado 5.c).1.º.1 del presente cuadro resumen.
- 2.º Descripción de cada una de las actividades propuestas.
- 3.º Presupuesto detallado de las acciones a realizar, el cual deberá ser coherente con las ofertas presentadas, en su caso, de acuerdo al punto b) de este apartado.
- 4.º Calendario previsto de las actividades.
- 5.º Resultados previstos o impacto esperado. Para cada una de las actuaciones deberá indicarse el tipo de público destinatario, el número de personas a las que van dirigidas y/o la repercusión esperada (incremento de ventas en unidades o importe determinado, mejora del conocimiento e imagen del producto amparado, entre otras cuestiones).

b) Tres ofertas de proveedores diferentes, en los casos previstos en el apartado 5.c).1.º.1. para su comparación. Las ofertas deben estar fechadas y firmadas o selladas por la empresa proveedora y los productos y/o servicios ofertados en ellas deben ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades. Asimismo, se debe constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado. La empresa proveedora debe quedar claramente identificada mediante nombre o razón social, dirección completa y NIF. Se considerará subvencionable la de menor importe global, excluidos impuestos. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa se deberá justificar expresamente en una memoria que será valorada por el órgano competente para determinar su elegibilidad.

Para aquellos gastos en los que haya costes de referencia aprobados por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, y publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como para los gastos inferiores a cinco mil euros (5.000,00) se deberá presentar una única oferta.

Solo serán válidas aquéllas ofertas de fecha anterior al compromiso de la empresa con el proveedor para la prestación del servicio o entrega del bien de que se trate.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia, y economía, debiendo justificarse el cumplimiento de éstos expresamente en una memoria, que incluya el impacto esperado.

c) Certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En el caso de que la entidad practique sus deducciones conforme a la regla de prorrata, las liquidaciones de IVA acreditativas del porcentaje de deducción.

d) Presupuesto aprobado de la entidad, correspondiente al ejercicio anterior, mediante certificado expedido por la persona que ostenta la secretaría de la entidad con el visto bueno de su presidente, relativo al presupuesto total aprobado por la entidad, correspondiente al ejercicio anterior a la correspondiente convocatoria de la ayuda, con indicación de su fecha de aprobación.

#### 14.b) Documentación justificativa para la aplicación de los criterios objetivos de valoración (Artículos 13 y 16)

1.No

2.Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración

La siguiente documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 13 del presente cuadro resumen se presentará junto con el formulario **Anexo I** adjunto a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.f) del texto articulado:

1º.- Para la acreditación del criterio a) del apartado 13 de este cuadro resumen se deberá aportar certificado expedido por la entidad solicitante, indicando el número de asociados de la agrupación.

2º.- Para la acreditación del criterio b) del apartado 13 de este cuadro resumen se deberá aportar certificado expedido por la entidad o agrupación solicitante en el que se haga constar el número de miembros de una EAPA nacional o regional que forman parte de la misma, con indicación de su razón social y NIF, así como la certificación de inscripción en los registros correspondiente.

3º.- Para la acreditación del criterio c) del apartado 13 de este cuadro resumen se deberá aportar certificado expedido por la entidad solicitante el que se haga constar el número de miembros de una cooperativa o SAT que forman parte de la misma, con indicación de su razón social y NIF.

4º.- Para la acreditación del criterio relacionado con el valor del producto comercializado bajo el régimen de calidad por parte de la agrupación, se acreditará mediante certificado de la entidad acerca del valor bruto de la comercialización de productos acogidos al programa de calidad de los alimentos objeto del plan de promoción, en el año anterior.

5º.- Para la acreditación del porcentaje de participación de mujeres y jóvenes en el órgano de gobierno, se aportará certificado del secretario de la entidad solicitante donde se relacionen los miembros que lo constituyen, con indicación de nombre y fecha de nacimiento.

14.c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 19)

No

Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración

Se deberá aportar junto al Anexo II la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

1. Acreditación de la personalidad.

a) Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

b) Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente. Para Consejos Reguladores cuyo reglamento haya sido aprobado en un Boletín Oficial no será necesaria la presentación de escritura de constitución.

c) Certificado de la persona que ostenta la secretaría de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

2. Documentación acreditativa de la representación:

a) Documentación acreditativa de la representación legal.

b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.

c) Certificado de la persona que ostenta la secretaría de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes.

14.d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles (Artículo 13)

No

Sí.

Certificado Catastral

Nota simple Registro de la Propiedad

Otros medios de acreditación:

14.e) Documentación justificativa del pago:

14.f) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

Originales.

Copias auténticas.

Copias autenticadas.

Otro: copia del original

Soporte:

Papel.



Electrónico.

**15.- Órganos competentes (Artículo 17).**

**Órgano/s instructor/es:** Servicio competente en materia de gestión y control FEADER de industrias agroalimentarias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

**Funciones:**

- Evaluación de las solicitudes
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.

**Otras funciones:** la evaluación previa de las solicitudes, el análisis de las alegaciones y documentación presentada junto con el formulario Anexo II adjunto a la convocatoria, el control administrativo de solicitudes de ayuda y de pago, y la emisión de informes de evaluación y propuesta.

**Órgano/s competente/es para resolver:** persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria **que actuará/n:** por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo:
- Por delegación de:

 **Órgano/s colegiado/s:**

No.

**Sí. Denominación:** Comisión de valoración, que será competente para la emisión de las propuestas provisional y definitiva de resolución.

**Composición:** En la composición de la Comisión de valoración se garantizará una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuadas.

Las personas que formen parte de las Comisiones de valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Presidencia:** Persona adscrita a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria con rango de Jefatura de Servicio o superior.

**Vocalías:** Al menos dos personas funcionarias de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria designadas por la persona titular del órgano competente para resolver.

**Secretaría:** Persona adscrita al Servicio de Gestión y Control Feader de Industrias Agroalimentarias designada por la presidencia. Esta persona será miembro del órgano colegiado con voz y voto.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:** la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:** Conforme el art. 7.a) 2.º del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, el órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía respecto a los controles administrativos de las solicitudes de pago y los controles sobre el terreno necesarios para la gestión de las ayudas, si bien la gestión y tramitación de los

00307190

expedientes de subvenciones debe desempeñarse por funcionarios cuando impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguarda de los intereses generales de la Administración Pública.

**16.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 18).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es> en el apartado ayudas y subvenciones, o en el área “Industrias Agroalimentarias” de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural disponible en la dirección

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/calidad/paginas/denominaciones-calidad.html>

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 22)**

- No  
 Sí.

**18.- Publicaciones de los actos administrativos y medidas específicas de información y publicidad (Artículo 23 y 26)**

18. a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

Serán publicados en la página web:

<http://www.juntadeandalucia.es> en el apartado ayudas y subvenciones o en el área “Industrias Agroalimentarias” de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural disponible en la dirección

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/calidad/paginas/denominaciones-calidad.html>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

18. b) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia.html>

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

18. c) Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo

electrónico o de dirección de correo electrónico: Cinco años desde la fecha de pago final tras la justificación de los gastos aprobados.

18. d) Otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1º. El plan de información/promoción deberá contener alguna acción destinada específicamente a mujeres.

2º. Los Consejos Reguladores que participen en un programa de calidad de los alimentos de conformidad con lo establecido en el punto 2 del presente cuadro resumen, deberán tener su Reglamento de funcionamiento adaptado a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, o en su caso, a lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, en la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención.

3º. Las acciones del apartado 5.c)1º.1, subapartados 4º, 5º, 6º y 9º, deberán comunicarse a través de la aplicación informática Provin o equivalente con una antelación mínima de 10 días naturales, con indicación de lugar, fecha y hora prevista. No serán subvencionables los gastos derivados de estas acciones cuando se realicen sin la mencionada comunicación previa.

La comunicación de acciones realizadas con anterioridad a la resolución de la correspondiente convocatoria no generará expectativas respecto de la concesión de la ayuda.

### 19.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21 y 23).

No.

Sí.

### 20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 25).

20.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Sólo podrán admitirse modificaciones del plan de promoción aprobado:

1.º Que se soliciten con una antelación superior a dos meses de la fecha de inicio de la acción o acciones afectadas por la modificación.

2.º Que supongan la ejecución, en las condiciones establecidas, de al menos el 75% del plan de información/promoción inicialmente aprobado en la resolución de concesión de la ayuda.

3.º Que no afecten a los criterios de valoración (Apartado 13).

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en: .....

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución

- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: ..... La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: .....
- Otras determinaciones:

**21.- Justificación de la subvención (Artículo 27).****21.a) Plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago:**

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago será de: tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

**21.b) Modalidad de justificación:**

21.b).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

**Contenido de la cuenta justificativa:**

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 72 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones siguiente:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido del formulario de justificación de la subvención y solicitud de pago, que figura como Anexo III de la convocatoria, junto a una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá una descripción detallada de las actividades desarrolladas, el calendario de actuaciones y el lugar donde se han desarrollado. Con la misma se debe aportar la siguiente documentación:

a) Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

Las facturas contendrán un desglose detallado de los conceptos incluidos, recogiendo, en su caso, las dietas y desplazamientos que se enmarquen en la prestación de servicio.

b) Reportaje fotográfico y audiovisual en formato digital de las acciones ejecutadas y del material divulgativo y publicitario editado, y de cualquier otro producto tangible relacionado con las acciones.

c) En relación con la compra del producto de calidad objeto de la promoción, deberá aportarse informe acerca de la elección de la empresa proveedora de entre las inscritas en la agrupación, en el que se justifique que la elección se ha realizado sin incurrir en discriminación, atendiendo a criterios de transparencia, economía y a las características o requerimientos del plan de información/promoción.

d) Para la acreditación de los costes directos de personal propio se aportará Relación Nominal de Trabajadores (RNT) del periodo de ejecución del plan de información/promoción de acuerdo a lo indicado en el apartado 5.c.1º.2.c).

e) Asientos contables de todos los gastos (facturas) y pagos (transferencias o cheques) relacionados con la inversión subvencionada, así como el Libro Mayor de las cuentas 130 «Subvenciones Oficiales de Capital», 131 «Donaciones y Legados» y 132 «Otras subvenciones y donaciones», así como las del grupo 74 «Subvenciones, donaciones y legados», correspondiente al ejercicio en curso y al anterior.

f) Contratos de las actividades de promoción llevadas a cabo, si procede, y documentación acreditativa de los mismos, que incluya presupuesto, objeto y condiciones.

g) Memoria justificativa del impacto alcanzado con las acciones subvencionadas.

h) Para la justificación de los patrocinios, acuerdo de patrocinio firmado y factura correspondiente a los gastos a nombre de la entidad beneficiaria.

i) Para los casos en los que la entidad beneficiaria solicite gastos de alojamiento, dietas y manutención y los pagos se efectúen con tarjeta de crédito o débito se deberá aportar certificado expedido por la sucursal bancaria en el cual conste que la tarjeta de crédito o débito está asociada unívocamente a la entidad beneficiaria y a la cuenta dada de alta en GIRO según el apartado 22.c).

j) Declaraciones de IVA y listado de facturas incluidas en liquidaciones de IVA, si procede, en el caso de entidades que realicen liquidaciones de IVA para actividades distintas a las de promoción.

k) Podrá ser requerida documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa.

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

21.b).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de.....euros.

21.b).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

21.b).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

21.b).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de.....euros.

21.b) 6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

21.c) Se establecen las siguientes indicaciones específicas respecto a requisitos de la solicitud de pago:

### 22.- Forma y secuencia de pago (Artículo 28).

22.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago previa justificación	Justificación parcial o total

22.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

22.a).2º. Pago anticipado.

- Anticipo máximo del 50% del importe de la subvención.
- Razones justificadas para establecer esta forma de pago:
- Garantías:
  - No se establecen.
- Sí.
  - Forma:
  - Cuantía de las garantías:(100% del importe anticipado)
  - Órgano en cuyo favor se constituyen:
  - Procedimiento de cancelación:

*Anticipo normativa comunitaria que afecta al FEADER: 50% como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, siempre que se ofrezca esta opción en el Plan Estratégico de la PAC. El pago del anticipo está supeditado a la constitución de una garantía que corresponda al 100% del importe anticipado.*

22.a).3º. Pagos parciales:

- No
- Sí. Porcentaje mínimo de ejecución: 50%

22.b) Secuencia del pago

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste del proyecto efectivamente realizado por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, y una vez aplicadas en su caso las reducciones y exclusiones, así como las penalizaciones determinadas por los controles administrativos y sobre el terreno, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total del proyecto subvencionado, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

En el caso de haber recibido pagos parciales con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución del proyecto y éste no hubiere justificado el total del proyecto subvencionado, corresponderá la recuperación del importe del pago parcial abonado.

De acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, deberá examinarse la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinarse los importes admisibles conforme asimismo con lo dispuesto en el apartado 23 de este cuadro resumen.

La falta de comprobación de la documentación justificativa en los términos establecidos en las bases reguladoras, una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, podrá dar lugar a la solicitud de intereses de demora desde dicho momento y hasta el pago de la subvención si el mismo, finalmente, procede. En el cómputo del plazo de seis meses no se tendrán en cuenta los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente.

Nº PAGO	PORCENTAJE DE PAGO	FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	PORCENTAJE JUSTIFICADO
1	100%	Tras la justificación	Dos meses tras la concesión	100% de lo concedido

Nº PAGO	PORCENTAJE DE PAGO	FECHA DE PAGO	JUSTIFICACIÓN	PORCENTAJE JUSTIFICADO
2	Fracción hasta el 50%	Tras justificación parcial	Cuando se haya ejecutado al menos el 50% del presupuesto aprobado.	Mínimo 50%

#### 22.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. A través de esta cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados relacionados con el proyecto subvencionado.

Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por la persona o entidad beneficiaria en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por la persona o entidad beneficiaria en la solicitud no esté operativa.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias. Asimismo, no podrá proponerse el pago de las subvenciones mientras no se compruebe formalmente la justificación y se efectúe los controles

administrativos y sobre el terreno previstos en los artículos 71 y siguientes del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

22.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

**23.- Graduación de incumplimientos y penalizaciones (Artículo 32).**

- No se establecen
- Sí. Establecer de forma específica para los incumplimientos y las consecuencias de los mismos (tipo de reducción, penalización o exclusión).

Los incumplimientos terciarios que supondrán una penalización del 1% del importe de la subvención final por cada uno de ellos son los siguientes:

- a) Error no sustancial en las medidas de información y/o publicidad adoptadas respecto de la subvención concedida.
- b) No ejecución de ninguna acción destinada específicamente a mujeres tal como se indica en el apartado 18.d)1º de este cuadro resumen.
- c) Incumplimiento de la obligación de las personas o entidades beneficiarias de llevar un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada, así como el incumplimiento de la obligación del apartado 22 c), siempre que no afecte a la trazabilidad de las mismas y se pueda llevar un control satisfactorio de la contabilidad de la persona beneficiaria.
- d) Incumplimiento no justificado del plazo establecido en el apartado 18.d)3º de este cuadro resumen.

Todo ello, sin perjuicio de las reducciones previstas como consecuencia de la aplicación del artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, que serán consideradas como incumplimiento básico.

**24.- Devolución de las cantidades percibidas:**

24.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

Si tras la justificación de las inversiones subvencionadas se comprobara que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación, en el caso de que con la consiguiente reducción de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima o aquella hubiera supuesto la denegación de la ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

Para el interés aplicable se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre:

Salvo disposición en contrario prevista en la legislación agrícola sectorial, los intereses aplicables a los pagos indebidos que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades o negligencias se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción. El plazo de pago no podrá fijarse en más de sesenta días después de la orden de recuperación.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto subvencionado, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

24. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%.



Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ha ejecutado al menos 50% del presupuesto aprobado para el plan de promoción.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

1. Si el gasto justificado y aceptado se encuentra entre el 50% y el 75% del presupuesto aprobado, se aplicará una reducción igual a la diferencia entre el 75% y el porcentaje sobre el presupuesto aprobado que representa el gasto aceptado.

2. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable.

Examinada la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

a) el importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;

b) el importe pagadero a la persona beneficiaria al tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 51 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará mutatis mutandis, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

24.c) Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

- **Instruir el procedimiento de reintegro:** Servicio de Gestión y Control FEADER de Industrias Agroalimentarias de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

- **Resolver el procedimiento de reintegro:** La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

**25.- Régimen sancionador (Artículo 39).**

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento sancionador:** Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

- **Instruir el procedimiento sancionador:** Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

- **Resolver el procedimiento de sancionador:** La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER PARA INTERVENCIONES FEADER NO SIGC EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027. INTERVENCIÓN 7161. COOPERACIÓN DE GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA INNOVACIÓN EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS (EIP-AGRI)****0.- Identificación de la línea de subvención:**

7161. Cooperación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (EIP-Agri)

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la ejecución de proyectos innovadores por parte de los Grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (en adelante, AEI-Agri).

## Definiciones:

- AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri) (EIP-Agri, siglas en inglés): Instrumento encaminado a estimular la innovación y mejorar el intercambio de conocimientos. Conforme establece el artículo 127 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 la AEI deberá contribuir a:

- a) crear valor añadido mediante una relación más estrecha entre la investigación y las prácticas de explotación agrícola, y el fomento de un mayor uso de las medidas innovadoras disponibles;
- b) establecer una conexión entre los agentes de la innovación y los proyectos;
- c) promover una aplicación práctica más rápida y amplia de soluciones innovadoras, incluidos los intercambios entre agricultores, e;
- d) informar a la comunidad científica de las necesidades de la agricultura en materia de investigación.

- Agrupación: a los efectos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es la agrupación de personas jurídicas o físicas que solicita la subvención por mediación de su representante, y que en caso de otorgarse la ayuda, adquieren las obligaciones y compromisos de las personas o entidades beneficiarias. De otorgarse la ayuda, todos los miembros de la agrupación pasarán a ser miembros del Grupo operativo creado. La agrupación estará compuesta por un mínimo de dos y un máximo de cinco personas físicas o jurídicas incluyendo a su representante, que no tengan relaciones orgánicas o funcionales entre sí y que actúan como promotores principales del proyecto innovador. No obstante, y en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se aplicará esta limitación, en el caso de que alguno de los beneficiarios sea una persona jurídica cuyos miembros asociados se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Los miembros de la agrupación deberán responder a uno de los siguientes perfiles (a, b o c) y tipos (a.1 al a.6, b.1 al b.7 o c.1 al c.4, respectivamente):

a) El sector agroalimentario y forestal: Productores agrarios o forestales (a.1); Industrias del sector agroalimentario o forestal (a.2); Cooperativas agrarias y SAT (a.3); Comunidades de regantes (a.4); Artesanos alimentarios (a.5), así como sus Agrupaciones, asociaciones y/o federaciones (a.6).

b) El sector investigador y tecnológico: Universidades (b.1); Organismos, Centros, Institutos o Fundaciones de Investigación y/o Innovación. (b.2); Centros Tecnológicos (b.3); Unidades de excelencia (b.4); Empresas tecnológicas y que desarrollen actividades de I+D+i (b.5); Asesores (b.6); Empresas de servicios y proveedoras de tecnología e inputs en las empresas agroalimentarias (b.7).

c) Otras entidades: Sector público (c.1); Grupos de Desarrollo Rural (c.2); Organizaciones no gubernamentales (c.3); Otros agentes que puedan desempeñar un papel relevante en el desarrollo de la agrupación (c.4).

La agrupación procurará tener una composición equilibrada de mujeres y hombres en lo que respecta a sus miembros personas físicas, en su caso.

- Representante de la agrupación: persona jurídica designada por y de entre los miembros de la agrupación. Deberá contar con poderes bastantes para asumir este rol, para lo cual deberá contar con autorización de todas las personas y entidades miembros de la agrupación para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación. Realizará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Presentar la solicitud de ayuda (Anexo I), el formulario de alegaciones/aceptación y presentación de documentos (Anexo II) y la solicitud de pago (Anexo III).

b) Comunicar la obtención, en relación con cada miembro, de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actuaciones subvencionadas, así como las alteraciones acaecidas a lo largo de la ejecución del proyecto.

c) Controlar el progreso de la ejecución del gasto efectuado y preparar los documentos necesarios para su justificación.

d) Constituir el canal de comunicación entre los miembros de la agrupación y el órgano concedente y enviar toda la información recibida con respecto al proyecto en ambas direcciones.

e) Recopilar y recabar de todas las personas o entidades beneficiarias toda la información exigida por el órgano concedente, en particular, la relativa a la justificación de la subvención.

f) Coordinar y facilitar las actuaciones de control de la ayuda, recabando la información solicitada por la Administración para la ejecución de los controles sobre el terreno y adicionales de verificación.

Esta persona representante de la agrupación pasará a ser representante del Grupo operativo a partir de que se produzca el reconocimiento del mismo.

- Grupos operativos: son agrupaciones funcionales y temporales de al menos dos agentes que no tengan relaciones orgánicas o funcionales entre sí y que trabajan juntos en un proyecto innovador dirigido a conseguir resultados concretos. Es el proyecto innovador el que define al Grupo operativo y no a la inversa. Los miembros del Grupo operativo deberán responder a uno de los perfiles y tipos definidos en las presentes bases debiendo, al menos, uno de ellos pertenecer al sector investigador y tecnológico (perfil b) y otro al sector agroalimentario o forestal (perfil a).

El reconocimiento como Grupo operativo de la AEI y la concesión de la ayuda para el desarrollo de su proyecto serán simultáneos.

- Miembro del Grupo operativo: cada una de las personas, físicas o jurídicas, que desempeñe un papel relevante en el Grupo operativo. Éstas podrán ser beneficiarias de la ayuda al funcionamiento del grupo o no beneficiarias, cuando sean colaboradores subcontratados por los anteriores o colaboradores que no reciban ninguna contraprestación por su trabajo, pero su presencia en el grupo se considera relevante para alcanzar los objetivos fijados por éste, siempre que estén expresamente identificados en la solicitud como futuros integrantes del Grupo operativo.

- Proyecto innovador: aquél que tiene como resultado la introducción de nuevo un producto (bien o servicio), de un proceso, de una nueva tecnología, de un método de comercialización o de un método organizativo que represente una mejora significativa en las prácticas internas de las empresas del sector agrícola, forestal o agroalimentario o las relaciones exteriores de las mismas. De acuerdo con el artículo 127 del Reglamento (UE) núm. n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, los grupos operativos de la AEI elaborarán un plan para el desarrollo o la ejecución de un proyecto innovador. Estos proyectos innovadores se basarán en el modelo de innovación interactiva cuyos principios clave son los siguientes: a) desarrollar soluciones innovadoras que se centren en las necesidades de los agricultores o los silvicultores y, al mismo tiempo, abordar las interacciones en el conjunto de la cadena de suministro, cuando proceda; b)

agrupación de los socios con conocimientos complementarios, como agricultores, asesores, investigadores, empresas u organizaciones no gubernamentales, en la combinación específica que resulte más adecuada para alcanzar los objetivos del proyecto, y c) toma de decisiones y creación de forma conjunta durante todo el proyecto. Por otra parte, los grupos operativos de la AEI difundirán un resumen de sus planes y de los resultados de sus proyectos, en particular a través de las redes nacional y europea de la PAC.

- Persona coordinadora técnica del proyecto: persona física o jurídica, que podrá ser miembro o no del Grupo operativo. Será designado por acuerdo del grupo, circunstancia que debe quedar reflejada en el acuerdo de colaboración. Deberá realizar, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto incluida la preparación del acuerdo de colaboración.

b) Dirigir y coordinar todas las tareas del proyecto que son responsabilidad de cada miembro, asesorando al respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno con el fin de asegurar la correcta ejecución del conjunto.

c) Coordinar la divulgación de las actuaciones y los resultados.

- Agente generador del conocimiento: se considera agentes generadores del conocimiento a los «Agentes del Sistema Andaluz del conocimiento» acreditados en base al Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

- Acuerdo de colaboración: documento vinculante firmado por todos los miembros del Grupo operativo en el que deben regularse, entre otras cuestiones, los compromisos que asume cada parte para abordar el proyecto innovador, de acuerdo con lo establecido en el apartado 14.a) del presente cuadro resumen.

- Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): Tecnologías para la recogida de datos, el análisis de los mismos de forma automatizada y la generación de resultados en tiempo real que permitan realizar una efectiva toma de decisiones en diversos ámbitos como el proceso de producción, la gestión de las explotaciones, la planificación, la comercialización, que mejoren la trazabilidad y la seguridad alimentaria y el consumo. Estas tecnologías serán del tipo Computación en la nube, Big data, Open data, Blockchain, aplicaciones para uso de datos de satélites y procesamiento y la inferencia de resultados en tiempo real, aplicaciones de sensores remotos en tierra con integración de drones o UAV (vehículos aéreos no tripulados) para monitorización en tiempo real que permitan una gestión agrícola de precisión, Internet de las cosas (IoT), herramientas de inteligencia artificial, Smart Agro, tecnologías de cooperación cooperativa digital, robótica, nanotecnología o radiofrecuencia, entre otras.

- Entidades especializadas en Tecnologías de la Información y de la Comunicación: aquellas cuya rama de actividad sea la fabricación TIC, comercio al por mayor TIC, telecomunicaciones y actividades informáticas, abarcando los siguientes códigos CNAE 2009:

a) Industria manufacturera TIC: 261 (Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados), 262 (Fabricación de ordenadores y equipos periféricos), 263 (Fabricación de equipos de telecomunicaciones), 264 (Fabricación de productos electrónicos de consumo), 268 (Fabricación de soportes magnéticos y ópticos).

b) Comercio al por mayor TIC: 465 (Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones).

c) Industria de servicios TIC: 582 (Edición de programas informáticos), 611 (Telecomunicaciones por cable), 612 (Telecomunicaciones inalámbricas), 613 (Telecomunicaciones por satélite), 619 (Otras actividades de telecomunicaciones), 620 (Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática), 631 (Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web), 951 (Reparación de ordenadores y equipos de comunicación).

**2.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 3):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

**3.- Conceptos subvencionables (Artículo 1).****3.a) Conceptos subvencionables:**

1. Las subvenciones reguladas en esta orden tienen como finalidad financiar la fase de ejecución de los proyectos innovadores seleccionados.

2. Los proyectos innovadores definidos en el apartado 1 estarán relacionados con cualquier eslabón de la cadena agroalimentaria o forestal deberán responder a alguna de las siguientes tipologías de operaciones:

- Crear valor añadido relacionando la investigación y las prácticas agrarias y forestales, así como a potenciar el empleo de medidas innovadoras.
- Conectar agentes de innovación y proyectos.
- Promover la rápida transposición de soluciones innovadoras a la práctica.
- Informar a la comunidad científica de las necesidades de investigación en la práctica agraria y forestal.

Además, los proyectos deben contribuir a la consecución de los objetivos específicos y del objetivo transversal de la PAC que, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, son:

Los objetivos específicos:

- a) apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión a fin de mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión;
- b) mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, también mediante una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización;
- c) mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor;
- d) contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible;
- e) promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química;
- f) contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes;
- g) atraer y apoyar a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores y facilitar el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales;

h) promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible;

i) mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud. incluida la demanda de alimentos de buena calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, reducir el desperdicio de alimentos, mejorar el bienestar animal y combatir la resistencia a los antimicrobianos.

Los objetivos anteriores se complementarán e interconectarán con el objetivo transversal de modernizar la agricultura y las zonas rurales, fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción por los agricultores, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación.

3. Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza, a excepción de un porcentaje máximo del 5% del coste del proyecto innovador que podrá ejecutarse fuera de este ámbito territorial, siempre y cuando se justifique adecuadamente que repercuten en un beneficio para el territorio de Andalucía.

### 3.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

No.

### 3.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Una agrupación podrá solicitar como máximo dos ayudas por línea para la ejecución de proyectos innovadores diferentes. A estos efectos, se entenderá que dos o más solicitudes están presentadas por la misma agrupación si coinciden todos sus miembros.

En el caso de que se apruebe más de una solicitud para una misma agrupación, ésta, junto a sus entidades colaboradoras, en su caso, será considerada como un Grupo operativo diferente para cada proyecto.

La solicitud de ayuda deberá venir respaldada por el Acuerdo de colaboración que se detalla en el apartado 14.a) de este cuadro resumen y acompañada del Plan de Trabajo cuyo contenido se detalla en el apartado 14.b).

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

### 3.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza

La provincia

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

## 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

00307190

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las agrupaciones sin personalidad jurídica definidas en el apartado 1, que solicitan la subvención a través de su representante, conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que adquieran las obligaciones y compromisos de las entidades o miembros que las componen.

En el caso de proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario que, de acuerdo con el artículo 42 del TFUE, son los que corresponden a productos forestales, excepto el corcho, y no forestales pero que estén fuera del anexo I del TFUE, están excluidas del ámbito de las ayudas reguladas en la presente Orden las empresas que operen en los sectores relacionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Los miembros de la agrupación deberán realizar actividad económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, se entiende por actividad económica cualquier actividad generadora de riqueza o conocimiento que no ha de tener necesariamente fines lucrativos.

2. Las industrias agroalimentarias deberán estar inscritas en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía (RIAA).

3. En la solicitud se deberá hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, excluyéndose el IVA cuando este sea recuperable. Estos compromisos deberán corresponderse con lo indicado en el Acuerdo de colaboración expuesto en el apartado 14.a)

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos: deberán cumplirse y mantenerse desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 4.3. del Texto Articulado:

Todas las prohibiciones indicadas en el artículo 4.3 serán de aplicación a todas las personas o entidades miembros de la agrupación solicitante y suponen que la agrupación no pueda obtener la condición de entidad beneficiaria.

## 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (artículos 5 y 6).

5.a) Cuantía:

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 100%

Cuantía máxima de la subvención:

1. La cuantía de la subvención será del 100% del presupuesto total de las actuaciones subvencionables, con una cuantía mínima de 75.000 euros y máxima de 500.000 euros por proyecto.

Las ayudas concedidas a los proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario, se considerarán ayudas de minimis, siéndoles de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023. La cuantía de las ayudas de minimis a conceder a una única empresa, en ese Estado Miembro, no será superior a 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o incluyendo otros ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, supere el coste del proyecto a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe a tanto alzado:

Costes simplificados:

Otra forma de concretar la cuantía:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. La financiación de los gastos de personal se realiza a través de la forma establecida en el artículo 83.1.a) del Reglamento (UE) 2021/2015, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados. Para el resto de gastos asociados a la operación, se emplea un tipo fijo conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.d) del mismo Reglamento y el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

2. Los gastos de funcionamiento de un Grupo operativo no responden al mantenimiento de una estructura organizativa concreta, sino que corresponden a los gastos de implementación de un proyecto innovador que desarrollan conjuntamente los miembros del grupo.

3. Podrán subvencionarse los siguientes gastos:

a) Costes de personal: Sueldo base, complementos salariales y la cuota patronal del personal propio cuando, de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se justifique que de manera indubitada estos gastos responden a la naturaleza del proyecto subvencionado. Se entiende por personal propio el que esté vinculado con la entidad beneficiaria mediante una relación laboral o estatutaria y, por lo tanto, figura cotizando en el grupo correspondiente en el régimen general de la Seguridad Social o, en su caso, en el Régimen especial para funcionarios civiles del Estado, como consecuencia de esta relación.

Estos gastos se calcularán utilizando una tarifa horaria de acuerdo con el artículo 55.2 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, como el producto del número de horas dedicadas al proyecto subvencionado por la tarifa por hora que se calculará dividiendo entre 1720 horas los últimos costes salariales brutos anuales documentados en el caso de las personas que trabajan a tiempo completo, o por la prorrata de 1720 horas correspondiente en el caso de las personas que trabajan a tiempo parcial. El número total de horas declaradas por persona para un año determinado no podrá superar el número de horas empleadas para el cálculo de dicha tarifa horaria.

Asimismo, deberán aplicarse para los perfiles a y c como límite las retribuciones fijadas como salario base más pagas extraordinarias más los complementos de categoría y convenio para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía vigente en el momento de la convocatoria. Cada convocatoria reflejará estos importes máximos.

En el caso de personas o entidades beneficiarias del sector investigador y tecnológico (perfil b), para su personal técnico e investigador los gastos se calcularán del mismo modo que en el apartado anterior, como el producto del número de horas dedicadas al proyecto subvencionado por la tarifa por hora que se calculará dividiendo entre 1720 horas los últimos costes salariales brutos anuales documentados en el caso de las personas que trabajan a tiempo completo, o por la prorrata de 1 720 horas correspondiente en el caso de las



personas que trabajan a tiempo parcial. El número total de horas declaradas por persona para un año determinado no podrá superar el número de horas empleadas para el cálculo de dicha tarifa horaria.

Asimismo, deberán aplicarse como límite las retribuciones anuales fijadas para los correspondientes grupos profesionales, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (IFAPA) y la resolución emitida por esta entidad y vigente en el momento de la convocatoria que establezca el régimen retributivo del personal técnico e investigador contratado.

b) El resto de costes subvencionables del proyecto se cubrirán con un tipo fijo del 40% de los gastos directos de personal subvencionables para la totalidad del proyecto. El pago de este tipo fijo se realizará sobre la base de los costes directos de personal realmente incurridos y justificados por cada una de las entidades beneficiarias.

4. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, hasta la fecha establecida en la resolución de concesión y/o sus posibles modificaciones, que no podrá ser en ningún caso superior a un máximo de 36 meses, contados a partir de la fecha de resolución de concesión. El período de ejecución del proyecto no podrá ser inferior a tres meses.

5. Solamente se considerará gasto realizado en el que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c).3º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda:

5.c).4º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, hasta la fecha establecida en la resolución de concesión y/o sus posibles modificaciones, que no podrá ser en ningún caso superior a un máximo de 36 meses, contados a partir de la fecha de resolución de concesión. El período de ejecución del proyecto no podrá ser inferior a tres meses contados desde la aprobación de la ayuda.

5.d)1º Costes indirectos subvencionables:

5.d)2º Porcentaje del coste que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

No se establece

Sí: Base sobre la que se aplica el porcentaje:

Porcentaje aplicable:

5.e) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.f) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.g) Reglas especiales en costes simplificados:

No.

**Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:**

Para los costes subvencionables del proyecto asociados a los de personal, se emplea un tipo fijo conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.a) del Reglamento (UE) 2021/2015, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 y el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

**5.h) Reglas especiales en materia de moderación de costes:**

No.

**Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:** Las indicadas en el apartado 5.c)1º.3.a).

**5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:**

No.

**Sí. Observaciones, en su caso:**

Las ayudas concedidas para la realización de proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario podrán acumularse con las ayudas de mínimos concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, hasta el límite máximo establecido en este Reglamento. Asimismo, podrán acumularse con ayudas de mínimos concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimos hasta el límite máximo de 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas de mínimos no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas de mínimos que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

**6.- Informe de Verificación de no inicio en actuaciones ligadas al terreno (Artículo 8)**

No.

Sí.

**6.a) Posibilidad de iniciar actuaciones antes de la resolución de concesión:**

No.

Sí.

**7.- Régimen de control (Artículo 7):**

Fiscalización previa.

Control financiero.

**8.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículos 2).**

**8.a) Aportación de fondos propios:**

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: la diferencia entre el coste del proyecto, incluido los impuestos correspondientes, y las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida.

8.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

Los gastos cofinanciados por el fondo FEADER, al amparo de la presente Orden, no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión, según el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

No obstante, según el mismo precepto, una operación financiada por FEADER únicamente podrá recibir distintas formas de apoyo del plan estratégico de la PAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 o de instrumentos de la Unión si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda.

No.

Las ayudas concedidas para la realización de proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario podrán acumularse con las ayudas de mínimos concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, hasta el límite máximo establecido en este Reglamento. Asimismo, podrán acumularse con ayudas de mínimos concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimos hasta el límite máximo de 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas de mínimos no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas de mínimos que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

8.c) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía: 15%.

Unión Europea, a través del fondo FEADER: 85%.

### 9.- Entidad/es habilitadas/s (Artículo 9).

9.a). Participación de entidad/es habilitadas/s:

No.

Sí.

Identificación:

9.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es habilitadas/s:

9.c). Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

9.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es habilitadas/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 9.3. del Texto Articulado:

9.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

00307190

Se establecen las siguientes condiciones:

9.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

9.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es habilitada/s:

#### **10.- Subcontratación (Artículo 10).**

10.a). Posibilidad de subcontratación:

**Sí. Porcentaje máximo:** No podrá subcontratarse los trabajos al respecto de los cuales las entidades beneficiarias hayan indicado en el proyecto aprobado que realizarán mediante personal propio y que se corresponden con los gastos correspondientes a los costes de personal. El resto de costes subvencionables del proyecto podrán ser subcontratados conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No.

10.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

#### **11.- Solicitudes y escritos (Artículos 10,13 y 14).**

11.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <http://lajunta.es/2afb0> o

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/grupos-operativos-aei.html>

11.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

11.c) Direcciones electrónicas y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

En la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25661/como-solicitar.html>

#### **12.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículos 2 y 12).**

12.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25661/como-solicitar.html>

El extracto de la convocatoria:

12.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es:

☑ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

No se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas o entidades interesadas en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12.c) La resolución prevista en el artículo 2.7 del Texto Articulado será publicada en:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/grupos-operativos-aei.html>

### 13.- Criterios de valoración (Artículos 13 y 16).

13.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

a) Composición del grupo operativo (Máximo 15/120):

a.1) Enfoque integrador y multiplicador de la cadena de valor: los agentes que integran el grupo operativo pertenecen a 3 o más sectores distintos de actividad (productores, insumos, comercialización, industria, academia, ONG, administración, etc.), definidos en la normativa reguladora de la subvención. 5 puntos.

a.2) El grupo operativo incluye un agente generador de conocimiento, que aporta conocimientos, capacidades, experiencia metodológica o conocimientos previos para alcanzar los objetivos planteados, inscrito en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (Decreto 223/2023). 10 puntos.

b) Potencial innovador del proyecto, entendido como la capacidad de la idea propuesta de generar valor añadido respecto a la práctica habitual (Máximo 50/120):

b.1) Grado de Innovación de la propuesta: la Innovación propuesta del proyecto presenta un nivel elevado de novedad suponiendo un avance tecnológico sustancial, una mejora de los procesos tradicionales de las condiciones de trabajo o una mejora del valor añadido de los productos o servicios ofertados. 15 puntos.

b.2) Innovación relacionada con la cadena agroalimentaria o con la cadena de valor de los productos forestales, mediante la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, de un proceso o de un nuevo método de comercialización. 10 puntos.

b.3) Viabilidad de la Innovación planteada desde el punto de vista técnico, económico y ambiental, y adecuación al problema que se pretende abordar. 15 puntos.

b.4) Impacto directo en la productividad o sostenibilidad de los usuarios finales: los resultados previstos son relevantes desde el punto de vista económico, social o ambiental para los usuarios finales. 10 puntos.

Este apartado será evaluado por la entidad colaboradora "Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía", adscrita a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía u órgano con competencias equivalentes. La valoración emitida por este órgano se basará en criterios determinados, objetivos y controlables.

c) Eficiencia en el uso de recursos naturales y disminución de impactos ambientales (Máximo 15/120):

c.1) El objetivo principal del proyecto es uno de los siguientes (15 puntos):

- Mitigación y adaptación al cambio climático. 2 puntos.
- Mejora en la gestión del agua y/o del suelo. 2 puntos.
- Avanzar hacia una economía baja en carbono y/o incrementar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola. 1 punto.
- Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura, ganadería o en la industria. 3 puntos.
- Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura, en la industria agroalimentaria, en la silvicultura y las industrias forestales y en la transformación de alimentos. 2 puntos.
- Reducir las emisiones de óxido nitroso y metano de las actividades agrarias. 1 punto.
- Reducir o alcanzar un uso más eficiente de abonos y/o productos fitosanitarios. 2 puntos.
- Mejora de los servicios ecosistémicos mediante la conservación y/o recuperación de biodiversidad en los agroecosistemas. 2 puntos.

d) Capacidad de divulgación de los resultados generados (Máximo 15/120):

- d.1) Plan de difusión del conocimiento generado: se presenta una propuesta coherente, viable y comprensible para la difusión de los resultados esperados. 5 puntos.
- d.2) Presencia en el grupo operativo de entidades asociativas agrarias o forestales (Cooperativas, SATs, y agrupaciones o federaciones de éstas), asociaciones de productores del ámbito agroalimentario y organizaciones profesionales agrarias representantes del sector, asociaciones y/o federaciones de mujeres representantes del sector agrario; y agentes generadores del conocimiento inscritos en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que participen en la divulgación de resultados del proyecto con experiencia acreditada en actividades de difusión en los últimos 5 años:
- d.2.1) La entidad tiene ámbito de actuación regional. 10 puntos.
- d.2.2) La entidad tiene ámbito de actuación provincial. 5 puntos.
- e) Uso o desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) o Automatización, siempre que sean de uso directo por agentes económicos participantes en la cadena agroalimentaria (máximo 15/120):
- e.1) El proyecto desarrolla hardware o software del tipo “gemelo digital”, “realidad virtual”, o equivalente, que mejora la seguridad, productividad o sostenibilidad agrícola o forestal. (3 puntos).
- e.2) El proyecto desarrolla software del tipo aplicaciones “app”, aplicaciones web, o equivalente, que mejora la seguridad, productividad o sostenibilidad agrícola o forestal. (3 puntos).
- e.3) El proyecto desarrolla o mejora la recogida y tratamiento de datos a través de tecnología tipo plataformas satelitales, drones, vehículos autónomos o teledirigidos, internet de las cosas, o similar, y estos datos son procesados para hacer más eficiente la toma de decisiones en el sistema productivo agrario. (3 puntos).
- e.4) El proyecto desarrolla o mejora la automatización de procesos productivos, o el telecontrol de elementos como actuadores sobre motores, válvulas, autómatas, robots o similar intervinientes en la actividad de agentes económicos de la cadena agroalimentaria o de la cadena de valor forestal (3 puntos).
- e.5) El proyecto crea o mejora la integración tecnológica de diferentes operadores de la cadena agroalimentaria o de la cadena de valor forestal, favoreciendo la creación de sinergias entre ellos. (3 puntos).
- f) Bioeconomía circular. Si el objetivo principal del proyecto es el aprovechamiento de subproductos de la actividad agraria, agroalimentaria o forestal para la obtención de bioenergía y/o bioproductos, distintos de alimentos con destino al consumo humano, que fomenten la bioeconomía circular: 10 puntos.

La puntuación máxima de las solicitudes será de 120 puntos. La puntuación mínima total para poder ser financiadas las solicitudes que cumplan requisitos será de 50 puntos. No obstante, será necesario que la puntuación mínima en el apartado b) destinado a la valoración del potencial innovador del proyecto alcance los 25 puntos para que el proyecto pueda concurrir a la subvención solicitada.

#### 13.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate, tendrá prioridad el que obtenga mayor puntuación en el apartado b) destinado a la valoración del potencial innovador del proyecto. En caso de persistir el empate, se valorará mayor puntuación obtenida en la letra a) y posteriormente si continuara este, se valorará la mayor puntuación obtenida en la letra c) y si continuara el empate se valorará el de mayor puntuación obtenida en la letra d), y en último caso el de menor inversión presentada.

### 14.- Documentación justificativa a presentar (Artículos 13 y 16).

#### 14.a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos (Artículo 13)

- 1. Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos
- 2. Documentación justificativa a presentar:

Junto con el formulario Anexo I adjunto a la convocatoria se aportará un Acuerdo de colaboración, firmado por todas las personas o entidades participantes, incluidas las colaboradoras, que contenga las siguientes indicaciones mínimas:

- a) Objetivos del Grupo operativo, actuaciones que llevarán a cabo para su consecución y si el beneficio esperado redundará en el sector agrario o en un sector diferente.

b) Compromiso escrito de los miembros del Grupo operativo, donde se detallen las actuaciones a realizar por cada uno de ellos en el desarrollo del proyecto. Asimismo, deberá concretarse por parte de cada miembro beneficiario los órganos o departamentos que participarán en el proyecto.

En el caso de entidades miembros de la agrupación que correspondan a entidades con personalidad jurídica cuyos miembros asociados vaya a realizar actuaciones dentro del proyecto innovador, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.2 de la citada Ley 38/2003, deberán especificar los compromisos asumidos por cada uno así como el presupuesto a ejecutar.

c) Compromiso de difundir los resultados obtenidos a través de la Red europea de la PAC y la Red nacional de la PAC. Se autorizará de forma expresa a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para que lleve a cabo la divulgación a través de las Redes europea y nacional de la PAC conforme a lo establecido en el artículo 127.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

d) Composición y organización del Grupo operativo, en la que se designe a las figuras de la persona representante y de la persona coordinadora técnica de la ejecución del proyecto.

e) Designación de la persona o entidad representante de la agrupación solicitante y autorización expresa a la misma para cumplir las obligaciones y funciones le correspondan, como beneficiaria, a la agrupación, entre ellas las establecidas en la definición de representante establecida en el artículo 1.

e) Derechos, obligaciones y responsabilidad de cada una de las personas o entidades participantes, así como su participación económica, en su caso.

f) La propiedad y existencia o no de confidencialidad sobre los resultados y las responsabilidades financieras de cada socio en caso de incumplimiento, mención hecha a que la Consejería competente en materia de Agricultura podrá disponer de la información contenida en los proyectos solicitados por los Grupos Operativos de la AEI-Agri que se rijan por la presente Orden reguladora, de acuerdo con las competencias que tenga asignadas, y que esta información podrá ser utilizada por la misma para la correspondiente divulgación y publicidad.

g) Actuaciones a realizar por cada entidad miembro beneficiaria o colaboradora.

h) Normas y/o procedimientos internos que garanticen la transparencia en el funcionamiento y en la toma de decisiones y de evitación de conflictos de intereses y la observación del principio de no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

i) Jurisdicción y resolución de conflictos.

Este Acuerdo vinculante deberá ir ratificado por todos los miembros del grupo, con el nombre, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cada uno de ellos. En el caso de personas jurídicas, se adjuntará al Acuerdo de colaboración la acreditación de esta ratificación por el órgano de decisión correspondiente en función de la entidad de que se trate.

#### 14.b) Documentación justificativa para la aplicación de los criterios objetivos de valoración (Artículos 13 y 16)

1.No

2.Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración

La siguiente documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 13 del presente cuadro resumen se presentará junto con el formulario Anexo I adjunto a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.f) del texto articulado:

1. Para la acreditación del criterio a.1) del apartado 13 de este cuadro resumen se deberá aportar escrituras de constitución y estatutos de las sociedad y/o modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro, correspondientes a los miembros del grupo operativo.

2. Para la acreditación del criterio a.2) del apartado 13 de este cuadro resumen se deberá aportar la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del conocimiento.

3. Para la acreditación de los criterios b), c), e) y f) del apartado 13 de este cuadro resumen se deberá aportar la memoria del proyecto innovador con el siguiente contenido:

a) Objetivo del proyecto con indicación del carácter innovador del mismo, resultados previstos y contribución al logro de los objetivos de la AEI-Agri. Se indicará el producto y/o subsector afectado y la contribución a los objetivos transversal y específicos de la PAC. En su caso, justificación de que el objetivo principal del proyecto coincide con uno o más de los indicados en el criterio c).1.

b) Plan de trabajo con las actuaciones que se llevarán a cabo en cada una de las fases de las que se conformará el proyecto. Se realizará una descripción detallada de cada una de estas fases, que responderán al siguiente esquema general:

1º. Fase documental, que incluya la revisión del estado de la cuestión de la materia sobre la que se va a introducir la innovación.

2º. Fase de campo o experimental: en ella deberá describirse las pruebas, ensayos o actuaciones experimentales previstas. Se indicará la ubicación física (coordenadas UTM) del lugar en el que se va a llevar a cabo esta fase.

3º. Fase de redacción del informe final del proyecto, que deberá incluir una descripción de los resultados obtenidos.

4º. Fase de divulgación, que deberá de incluir todas las actuaciones a llevar a cabo para la difusión de los resultados del proyecto tanto a nivel general como a través de la Red europea de la Pac y de la Red nacional de la PAC. Esta fase deberá llevarse a cabo necesariamente, aun cuando no se completen todas las fases anteriores. Deberá difundirse las actuaciones realizadas en las fases que haya alcanzado el proyecto.

c) Descripción de los resultados previstos en cada una de ellas y los indicadores de seguimiento elegidos. Hitos y resultados por fases de ejecución del proyecto.

d) Cronograma o calendario previsto de ejecución de las actuaciones a realizar en cada una de las fases anteriores, con indicación de fecha de inicio y final de las mismas.

e) Presupuesto detallado previsto para cada una de las fases del proyecto.

f) Identificación de los componentes del futuro Grupo operativo que serán responsables de la ejecución de cada una de las fases.

7.º Impacto esperado el proyecto en los usuarios potenciales de la innovación.

g) Detalle de como se incorpora en el proyecto la perspectiva de género y cual es su contribución a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

4. Para la acreditación del d.1) del apartado 13 de este cuadro resumen se deberá aportar un plan de comunicación y difusión de resultados que contenga una descripción de las actuaciones previstas para la divulgación y transferencia de conocimiento a los potenciales usuarios de la innovación realizada.



5. Para la acreditación del d.2) del apartado 13 de este cuadro resumen se deberá aportar la escritura o acta de constitución de la entidad que participa en la divulgación junto con un dossier acreditativo de la experiencia en divulgación durante los últimos cinco años.

14.c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 19)

No

Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración

1. Documentación acreditativa de la agrupación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de los miembros de la agrupación:

1.º Cuando se trate de persona física: documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

2.º Cuando se trate de persona jurídica:

Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).

Escritura o Acta de constitución así como certificado del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, y Estatutos en vigor de la sociedad, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

b) Documentación acreditativa de la representación legal del miembro representante de la agrupación:

La representación quedará acreditada mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido de personas jurídicas.

c) Documentación acreditativa de la representación legal de cada uno de los miembros de la agrupación:

En el caso de miembros que sean personas jurídicas, documentación acreditativa de la representación de las mismas. Se entenderá acreditada la representación, sin necesidad de aportar documentación adicional, si la firma se ha llevado a cabo con un certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica.

Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) de la persona representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.

d) Certificado del Secretario de cada una de las entidades miembros de la agrupación en el que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad y representación se encuentran vigentes.

2. Documentación acreditativa relativa al proyecto innovador para el que se solicita la subvención:

a) Presupuesto detallado por cada uno de los miembros beneficiarios de la agrupación, detallado con el mayor grado posible, desglosando cada uno de los gastos correspondientes a cada una de las acciones que se van a realizar y que deberá corresponderse con lo indicado en los Anexos I y II.

b) Documentación acreditativa de que todas las personas o entidades integrantes de la agrupación realizan actividad económica en Andalucía.

c) Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas relativa al cumplimiento de los plazos legales de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3.l) del texto articulado.

14.d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles (Artículo 13)

No

Sí.

Certificado Catastral

Nota simple Registro de la Propiedad

Otros medios de acreditación:

14.e) Documentación justificativa del pago:

### 14.f) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro: copia del original

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.

### 15.- Órganos competentes (Artículo 17).

**Órgano/s instructor/es:** Servicio competente en materia de gestión y control FEADER de industrias agroalimentarias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.

**Otras funciones:** la evaluación previa de las solicitudes, el análisis de las alegaciones y documentación presentada junto con el formulario Anexo II adjunto a la convocatoria, el control administrativo de solicitudes de ayuda y de pago, y la emisión de informes de evaluación y propuesta.

**Órgano/s competente/es para resolver:** persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria **que actuará/n:** por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo:
- Por delegación de:

**Órgano/s colegiado/s:**

No.

**Sí. Denominación:** Comisión de valoración, que será competente para la emisión de las propuestas provisional y definitiva de resolución.

**Composición:** En la composición de la Comisión de valoración se garantizará una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuadas.

Las personas que formen parte de las Comisiones de valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Presidencia:** Persona adscrita a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria con rango de Jefatura de Servicio o superior.

**Vocalías:** Al menos dos personas funcionarias de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria designadas por la persona titular del órgano competente para resolver.

**Secretaría:** Persona adscrita al Servicio de Gestión y Control Feader de Industrias Agroalimentarias designada por la presidencia. Esta persona será miembro del órgano colegiado con voz y voto.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores: Conforme el art. 7.a) 2.º del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, el órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía respecto a tareas de carácter material y auxiliar relativas a los controles administrativos de las solicitudes de pago y los controles sobre el terreno necesarios para la gestión de las ayudas, si bien la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones debe desempeñarse por funcionarios cuando impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguarda de los intereses generales de la Administración Pública.

En lo relativo a la acreditación del criterio de valoración relacionado con el potencial innovador del proyecto se contará con el apoyo de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía adscrita a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía u órgano con competencias equivalentes, haciéndosele extensiva la indicación realizada en el párrafo anterior al respecto del ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguarda de los intereses generales de la Administración Pública.

**16.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 18).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 22)**

- No  
 Sí.

**18.-Publicaciones de los actos administrativos y medidas específicas de información y publicidad (Artículo 23 y 26)**

18. a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- Serán publicados en la página web:

18. b) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

Divulgar a través de la Red europea de la PAC a los informes referidos en los subapartados h) e i) del apartado 18.d)

18. c) Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: cinco años desde el pago final de la ayuda.

18. d) Otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

Las personas beneficiarias tendrán que cumplir, además, las siguientes obligaciones específicas:

- 1.º Cumplir los compromisos, obligaciones y tareas asumidos como miembro del Grupo operativo en el acuerdo de colaboración.
- 2.º Proporcionar al órgano concedente toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

Son obligaciones específicas de los Grupos operativos de la AEI:

- a) Designar, de entre los miembros del grupo, la persona representante del mismo y la persona coordinadora técnica del proyecto.
- b) Designar, de entre los miembros del grupo, las personas o entidades beneficiarias de la ayuda.
- c) Establecer procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y la toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses.
- d) Su actuación se regirá por el principio de no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- e) Presentar un acuerdo de colaboración, de acuerdo con el apartado 14<sup>a</sup>) del cuadro resumen.
- f) Acreditar con la justificación de la ayuda, mediante la presentación de una memoria técnica, la ejecución de cada una de las fases del proyecto (documental, de campo o experimental, redacción de informe final y divulgación) en la que se recojan la participación y trabajos realizados por cada uno de los miembros del grupo operativo.
- g) Acreditación del cumplimiento del plan de divulgación mediante aportación de dossier o informe de las actividades de divulgación realizadas.
- h) Elaborar un informe anual de seguimiento incluyendo la evolución de los indicadores de progreso. Este informe deberá ser remitido a la administración dentro de un plazo máximo de tres meses tras finalizar la primera anualidad de ejecución del proyecto. Deberá dar divulgación y acceso público, en particular a través de la red AEI tal mediante las Tecnología de Información y Comunicación (TIC) a un resumen del Informe y de los resultados de su evaluación.
- i) Entregar a la finalización del proyecto un informe final de carácter científico-técnico suscrito por todas las personas o entidades miembro del Grupo operativo, a cuyo resumen, así como a su evaluación, deberá dar divulgación y acceso público, en particular a través de la Red europea de la PAC, mediante las TIC. El citado informe deberá contener como mínimo:
  - 1.º Fase documental: dossier completo en el que se recoja toda la información recabada a lo largo de esta fase.
  - 2.º Fase de campo o experimental: de cada una de las pruebas, ensayos o actuaciones experimentales realizadas se deberá aportar el protocolo seguido, con indicación del título y resumen, planteamiento del problema o justificación, objetivos finales y aplicabilidad de los resultados, fundamento teórico, objetivos de la investigación (generales y específicos, metodología empleada, análisis de los resultados y cronograma de actuaciones.
  - 3.º Fase de redacción del informe final del proyecto: informe exhaustivo que incluya una descripción de los resultados obtenidos con la ejecución del proyecto.
- j) Comunicar cualquier modificación en la ejecución de las fases del proyecto, fundamentalmente las que puedan ser causa de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- k) Dar divulgación y acceso público de la ayuda obtenida del FEADER conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Ejecución 2022/1475 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022.
- l) Difundir un resumen de sus planes y de los resultados de sus proyectos, en particular a través de las redes nacional y europea de la PAC, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.3.c) del Reglamento (UE) núm. n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.
- m) No podrá disolverse la agrupación beneficiaria hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre.

Las personas o entidades miembros del Grupo operativo (beneficiarias y colaboradoras) asumirán los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Suscribir un acuerdo de colaboración entre ellos.
- b) Tomar parte en las actuaciones del proyecto.
- c) Hacerse responsables de los compromisos asumidos en el acuerdo de colaboración firmado.

Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 27, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

### **19.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21 y 23).**

No.

Sí.

### **20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 25).**

**20.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que motivaron su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas o entidades, de acuerdo con el artículo 32.4 del Decreto 282/2010.

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. La solicitud será realizada por la persona representante de la agrupación.

4. La modificación es un supuesto excepcional que debe obedecer a causas sobrevenidas no imputables a la persona o entidad beneficiaria de la subvención, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia. Asimismo, la causa que justifique la petición por la persona o entidad beneficiaria no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte. Las causas de fuerza mayor que se determinen en las presentes bases reguladoras podrán considerarse como supuestos habilitantes para que, en concurrencia con los otros criterios exigidos, puedan ser motivo de modificación.

5. En la solicitud de modificación la persona o entidad beneficiaria debe acreditar la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someterán las actuaciones subvencionadas, que se asegura el cumplimiento del objetivo de la subvención y que se mantiene la naturaleza y objetivos iniciales.

6. Si tras la resolución definitiva relativa de concesión de las ayudas fuera necesario modificar la composición del Grupo Operativo, por alguna razón debidamente justificada y siempre que no se altere sustancialmente la propuesta de proyecto y que no se incorpore un nuevo miembro que no constara en la solicitud inicial, el

representante del grupo deberá remitir en el plazo máximo de 15 días un nuevo documento vinculante y una nueva memoria, con el nuevo escenario creado. No se justificará la tramitación de un expediente de reintegro total o parcial de las ayudas en caso de que los compromisos y obligaciones de los miembros que por, causa justificada abandonen el Grupo operativo, puedan ser asumidos por el resto.

7. La modificación de la composición de los miembros colaboradores del Grupo operativo, deberá ser autorizada expresamente y constituirá un supuesto de modificación de la resolución. Cuando por cualquier causa se produzca el abandono de algún miembro colaborador como componente de un Grupo operativo se deberá justificar la sustitución del mismo por otro colaborador de perfil equivalente, acreditando que puede aportar al menos el mismo valor que el original al Grupo operativo. Esta alteración no podrá afectar a los criterios de valoración tenidos en cuenta en el momento de la concesión. Este aspecto deberá ser expresamente notificado al órgano competente, que se reserva la facultad de aceptar dicha modificación tras la valoración de la documentación aportada.

Si, por el contrario, las personas o entidades beneficiarias no encuentran una alternativa que permita la finalización de las actuaciones y la consecución de los objetivos, se acordará la pérdida del derecho de cobro de la subvención y el reintegro de todas las cantidades percibidas. La aceptación de la modificación conllevará la ejecución de un nuevo documento vinculante de asunción de compromisos por parte del nuevo miembro colaborador.

8. No procederá modificar la resolución de concesión a solicitud de la agrupación beneficiaria cuando suponga el incumplimiento de las condiciones de subvencionabilidad o afecten a los criterios de valoración otorgados.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.  
 Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.  
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:  
 La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en: .....  
 La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución  
 La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: ..... La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: .....  
 Otras determinaciones:

## 21.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

21.a) Plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago:

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago será de: tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

21.b) Modalidad de justificación:

21.b).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 72 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones siguiente:  
 El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.  
 Sí. Determinaciones:

21.b).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

1. La justificación tendrá el siguiente contenido:

a) Solicitud de pago general (Anexo III) para la agrupación e individual (Anexo III Bis) por cada persona o entidad beneficiaria integrante de la agrupación.

b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, lo cual incluye:

1.º Informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.º Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

Anexo V de la convocatoria individual para cada persona beneficiaria: «Relación clasificada de los gastos» en el que deberá detallarse las horas dedicadas por cada persona participante al desarrollo del proyecto de cooperación a su desarrollo. Igualmente se indicarán las desviaciones acaecidas respecto a lo previsto en el proyecto inicial y al presupuesto aprobado.

Asimismo, incluirá detalle, en su caso, de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado el proyecto, con indicación de su importe y procedencia.

c) Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y conclusiones. Esta memoria será final para el pago final o anual para el caso de los pagos parciales.

d) Ficha resumen del proyecto de cooperación y las actuaciones realizadas, con una extensión máxima de cuatro páginas; así como una presentación en formato digital.

e) Se aportará copia del contrato entre la persona auditora y la beneficiaria que deberá tener el contenido mínimo recogido en la Instrucción 2/2018, modificada por la Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos.

f) Se aportará certificado de que la persona auditora está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

2. En aquellos casos en los que la persona o entidad interesada esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por la propia persona o entidad beneficiaria.

3. Para la realización por parte de la persona auditora del informe correspondiente, las entidades beneficiarias deberán aportarle lo siguiente:

a) Nóminas.

b) Relación Nominal de trabajadores (RNT, documento de cotización de la Seguridad Social, antes TC2).

c) Recibo de liquidación de Cotizaciones (RLC, documento de cotización de la Seguridad Social, antes TC1).

d) Asientos contables de los pagos de las retribuciones, e ingresos de Seguridad Social.

e) Justificantes de pago de las nóminas y de la Seguridad Social.

f) Certificado de tareas firmado por la persona trabajadora y la persona representante legal de la empresa.

La justificación se hará con carácter general con copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, sin perjuicio de que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca la necesidad de la presentación de documentos originales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4. El alcance del informe de la persona auditora será respecto del 100% de justificantes de gasto y pago y será el siguiente:

- a) Verificación del contenido mínimo indicado en la referida Instrucción 2/2018 de la Dirección General de Fondos Europeos, modificada por la Instrucción 1/2021.
- b) Identificación del gasto como perteneciente al proyecto objeto de financiación e incluida como concepto subvencionable en la presente orden.
- c) Verificación de la fecha e importe del gasto de acuerdo a las nóminas y otros documentos.
- d) Comprobación del pago de las nóminas y otros documentos, con documentos bancarios y sus correspondientes extractos. Asimismo se comprobará que no se han realizado pagos en metálico.
- e) Verificación de la acreditación de las horas dedicadas al proyecto según lo declarado por la entidad en el Anexo V y el certificado de tareas (Anexo VI) y comprobación del cálculo del coste/hora para cada persona que justifique el tiempo dedicado al proyecto.
- f) Verificación del sistema de contabilidad de acuerdo con el artículo 26.1.e).
- g) Comprobación de la adecuada clasificación de los gastos incurridos, de acuerdo con los epígrafes que se contengan en la memoria técnica y en la resolución de concesión.
- h) Verificación de cualquier ayuda solicitada o concedida por otros organismos públicos para el proyecto objeto de incentiación y análisis de su compatibilidad.
- i) Verificación de las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto aceptado.
- j) Cumplimiento de las medidas y requisitos de información y publicidad del art. 18.4 de la Ley 38/2003 y el Anexo II del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 .

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado del proyecto, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. La persona o entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos. Los justificantes originales podrán ser solicitados por parte del órgano instructor en la realización de los controles establecidos en el artículo 7 del texto articulado.

7. El informe del auditor en ningún caso exime de la obligación del gestor de la realización de los controles administrativos exigidos reglamentariamente.

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de el coste del informe euros.

21.b).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

21.b).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
- No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.



21.b).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de.....euros.

21.b) 6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

21.c) Se establecen las siguientes indicaciones específicas respecto a requisitos de la solicitud de pago:

### 22.- Forma y secuencia de pago (Artículo 28).

22.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago previa justificación	100% del presupuesto o fraccionado a partir del 50% del presupuesto
Pago anticipado	Hasta del 50% del importe de subvención aprobado

22.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

22.a).2º. Pago anticipado.

Anticipo máximo del 50% del importe de la subvención.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste del proyecto efectivamente realizado por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, y una vez aplicadas en su caso las reducciones y exclusiones, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total del proyecto subvencionado, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

En el caso de haber recibido pagos parciales con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución del proyecto y éste no hubiere justificado el total del proyecto subvencionado, corresponderá la recuperación del importe del pago parcial abonado.

00307190

De acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, deberá examinarse la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinarse los importes admisibles conforme asimismo con lo dispuesto en el apartado 23 de este cuadro resumen.

La falta de comprobación de la documentación justificativa en los términos establecidos en las bases reguladoras, una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, podrá dar lugar a la solicitud de intereses de demora desde dicho momento y hasta el pago de la subvención si el mismo, finalmente, procede. En el cómputo del plazo de seis meses no se tendrán en cuenta los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma: aval bancario

- Cuantía de las garantías:(100% del importe anticipado)

- Órgano en cuyo favor se constituyen: D. G. de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

- Procedimiento de cancelación:

*Anticipo normativa comunitaria que afecta al FEADER: 50% como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, siempre que se ofrezca esta opción en el Plan Estratégico de la PAC. El pago del anticipo está supeditado a la constitución de una garantía que corresponda al 100% del importe anticipado.*

22.a)3º. Pagos parciales:

No

Sí. Porcentaje mínimo de ejecución: 50%.

22.b) Secuencia del pago

22.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención.

Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por la persona o entidad beneficiaria en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por la persona o entidad beneficiaria en la solicitud no esté operativa.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias. Asimismo, no podrá proponerse el pago de las subvenciones mientras no se compruebe formalmente la justificación y se efectúe los controles administrativos y sobre el terreno previstos en los artículos 71 y siguientes del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

22.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

00307190

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

**23.- Graduación de incumplimientos y penalizaciones (Artículo 32).**

No se establecen

Sí. Establecer de forma específica para los incumplimientos y las consecuencias de los mismos (tipo de reducción, penalización o exclusión).

1. En caso de incumplimiento por parte de las personas o entidades beneficiarias de los criterios de admisibilidad, los compromisos u otras obligaciones relativas a las condiciones de concesión de la subvención será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, así como las instrucciones que se dicten a respecto por el Organismo Pagador.

2. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos. El órgano instructor examinará la solicitud de pago presentada por la persona o entidad beneficiaria y determinará los importes admisibles.

Además, fijará:

a) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).

b) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria tras el examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. En ese caso, se deberá conceder trámite de audiencia a las personas beneficiarias.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona o entidad beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona o entidad beneficiaria no es responsable de ello.

Las reducciones mencionadas en el párrafo anterior se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

3. El incumplimiento de los compromisos u obligaciones establecidos, así como las penalizaciones que de ello se derive de los controles administrativos y sobre el terreno ex artículo 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, dará lugar al reajuste o reintegro de la subvención, calculándose el importe de la reducción sobre la base del importe establecido en la letra b) del apartado 2. La graduación de estos incumplimientos será la recogida en el apartado 24.b).

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se denegará íntegramente la ayuda solicitada en caso de que se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos o información incorrecta de manera intencionada con objeto de recibir la ayuda, y en su caso se reintegrará la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

4. La no admisión de un documento presentado por la persona o entidad beneficiaria porque se detecte manipulación o existencia de contradicción respecto a la información que conste en la Administración, y que tras el preceptivo trámite a la persona o entidad beneficiaria ésta no haya podido presentar información que descarte la manipulación o aclare satisfactoriamente la contradicción, será considerada, a los efectos de la aplicación de reducciones y sanciones, como presentación de declaraciones o documentos falsos con objeto de recibir la ayuda, siéndole aplicable lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

5. En el caso de que se detecte que la persona beneficiaria no ha facilitado por negligencia la información necesaria le será de aplicación lo indicado en el artículo 9.1 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

6. Las reducciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación aplicable, y las posibles responsabilidades penales a que hubiera lugar.

#### **24.- Devolución de las cantidades percibidas:**

##### **24.a) Causas específicas de reintegro:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1.º Cualquiera de las siguientes causas específicas supondría el reintegro de la totalidad de la cuantía percibida y un incumplimiento de los compromisos de carácter excluyente:

La realización de modificaciones en la composición del Grupo operativo (agrupación de personas o entidades beneficiarias y colaboradoras), respecto a la composición detallada en la resolución de concesión, sin que se haya realizado la notificación previa de la modificación y ésta haya sido autorizada por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.

La disolución de la agrupación beneficiaria sin que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre.

El incumplimiento de la obligación de divulgación de los resultados alcanzados por el Grupo operativo, a través de la Red europea de la PAC.

Incumplimientos detectados en los controles administrativos, sobre el terreno o cualquier otro, realizado en virtud de los artículos 60 y siguientes del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, o en virtud de constataciones puestas de manifiesto por controles realizados conforme a las normas comunitarias y/o nacionales de aplicación.

La obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas.

b) En todo caso, conforme al artículo artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, en el supuesto de producirse un pago indebido a raíz de irregularidades o negligencias, se solicitará a la persona o entidad beneficiaria la devolución del importe en cuestión en el plazo de 18 meses contados desde la aprobación de un informe de control en el que se detecte la causa de la irregularidad hasta la notificación de la resolución definitiva del reintegro a la persona o entidad beneficiaria.

c) Para el interés aplicable se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre: salvo disposición en contrario prevista en la legislación agrícola sectorial, los intereses aplicables a los pagos indebidos que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades o negligencias se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción. El plazo de pago no podrá fijarse en más de sesenta días después de la orden de recuperación.

d) En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto subvencionado, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

##### **24. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:**

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje:

Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ha ejecutado al menos 50% del presupuesto aprobado para el proyecto en su conjunto y cuando se hayan completado las fases documental y de divulgación.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

En el caso de que la subvención de proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario, el incumplimiento de la obligación de comunicar otras subvenciones o ayudas, con carácter de mínimos que

haya recibido algunos de las personas o entidades beneficiarias, será tipificado como de carácter principal y supondrá una penalización del 20%. Esta penalización se aplicará de forma proporcional a cada entidad en función del grado de participación en el proyecto de cooperación.

Otros incumplimientos que se tipifican como secundarios, y que supondrán una penalización del 2% del importe de la subvención final por cada uno de ellos, son los siguientes:

- Error no sustancial en las medidas de información y/o publicidad de la subvención concedida adoptada y se aplicará de forma proporcional a cada entidad en función del grado de participación en el proyecto de cooperación.
- Incumplimiento de la obligación de las personas o entidades beneficiarias de llevar un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada, siempre que no afecte a la trazabilidad de las mismas y se pueda llevar un control satisfactorio de la contabilidad de la persona beneficiaria. Esta penalización se aplicará a la persona o entidad beneficiaria que haya incurrido en el cumplimiento.
- Incumplimiento de las obligaciones de divulgación previstas en la solicitud con carácter adicional a la red AEI y se aplicará de forma proporcional a cada entidad en función del grado de participación en el proyecto de cooperación.
- Incumplimiento de la obligación de presentar el informe anual de ejecución del proyecto en el plazo establecido.

El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control. Este incumplimiento se tipifica como terciario y supondrá una penalización del 1% del importe de la subvención final. Esta penalización se aplicará de forma proporcional a cada entidad en función del grado de participación en el proyecto de cooperación.

#### 24.c) Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- **Instruir el procedimiento de reintegro:** Servicio de Gestión y Control FEADER de Industrias Agroalimentarias de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
- **Resolver el procedimiento de reintegro:** Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

#### 25.- Régimen sancionador (Artículo 39).

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento sancionador:** Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- **Instruir el procedimiento sancionador:** Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- **Resolver el procedimiento de sancionador:** Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.